



Bruselas, 31.5.2018
COM(2018) 391 final

2018/0213 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa de Apoyo a las Reformas

{SEC(2018) 280 final} - {SWD(2018) 310 final} - {SWD(2018) 311 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

• Motivación y objetivos de la propuesta

Las reformas estructurales son cambios que modifican -de manera duradera- la estructura de la economía y el marco institucional y normativo en el que actúan las empresas y las personas. A menudo se proponen abordar los obstáculos al funcionamiento de los motores del crecimiento, reorganizando, por ejemplo, los mercados laboral, de productos, de servicios y financieros y fomentando así la creación de empleo, la inversión y la productividad. También pueden tratar de mejorar la eficiencia y calidad de la Administración Pública y de los servicios y prestaciones que el Estado ofrece a sus ciudadanos.

Si se eligen y aplican adecuadamente, las reformas estructurales pueden acelerar el proceso de convergencia social y económica entre los Estados miembros, tanto dentro como fuera de la zona del euro, y reforzar la resiliencia de sus economías. Se espera que los efectos de la convergencia y del refuerzo de la resiliencia den lugar a una mayor prosperidad y propicien un funcionamiento fluido y estable de la Unión Económica y Monetaria (UEM) en su conjunto. La ejecución eficaz de las reformas estructurales es necesaria para potenciar la cohesión, elevar la productividad, crear empleo, fomentar la inversión y garantizar un crecimiento sostenible.

La economía europea crece a su ritmo más rápido desde hace una década, impulsada por una tasa de empleo sin precedentes, una inversión que se recupera y unas finanzas públicas en mejoría. La situación económica actual en el conjunto de la Unión es relativamente positiva, lo que brinda la oportunidad de poner en marcha reformas muy necesarias. Sin embargo, la ejecución de las reformas ha avanzado de manera lenta y desigual dependiendo del Estado miembro, y no ha resultado satisfactoria en todas las áreas de la formulación de políticas, dando lugar a impactos adversos en la convergencia y la resiliencia de las economías de los Estados miembros de la Unión Europea y, por tanto, en el conjunto de la Unión. En este contexto, el progreso en la ejecución de las reformas en los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, en su camino a la incorporación a esta, podría producir efectos positivos en dicha zona en su conjunto. En este sentido, la ejecución de reformas por parte de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que han emprendido acciones encaminadas a adoptar esta moneda merece una atención especial.

Una razón de la lenta ejecución de las reformas es la escasa capacidad administrativa. Otro motivo radica en que los beneficios de las reformas estructurales, a menudo, se materializan únicamente a largo plazo, mientras que sus costes económicos, sociales y políticos se soportan con frecuencia en el corto plazo. Por tanto, los gobiernos nacionales podrían abstenerse de efectuar ciertas reformas, debido, por ejemplo, a una capacidad administrativa insuficiente para llevarlas a cabo, a unos costes políticos elevados en el corto plazo, o a los efectos adversos sobre algunos segmentos de la población. En ocasiones, a los gobiernos que sí emprenden reformas les resulta difícil culminarlas, porque la duración de un ciclo electoral es

a menudo menor que el plazo necesario para la implementación de las grandes transformaciones. En consecuencia, los esfuerzos de reforma necesarios pueden retrasarse, abandonarse o incluso revertirse.

La Comisión Juncker, basándose en la visión expuesta en el Informe de los cinco presidentes, ha centrado las prioridades de la Comisión durante el proceso del Semestre Europeo en el «triángulo virtuoso» que consiste en impulsar la inversión, proceder a la ejecución de reformas estructurales y garantizar la aplicación de unas políticas fiscales responsables.

Con el fin de promover las reformas estructurales, en el discurso del presidente Juncker sobre el estado de la Unión en 2017, así como en los documentos de reflexión sobre la profundización de la Unión Económica y Monetaria y el futuro de las finanzas de la Unión, se sugiere que se utilice como base el programa de apoyo a las reformas estructurales (PARE) de la Comisión y se propone un instrumento específico, la herramienta operativa de reforma, con objeto de ofrecer incentivos financieros a los Estados Miembros para que lleven a cabo las reformas.

También se destacó que lograr una mayor convergencia hacia estructuras económicas resilientes resulta igualmente importante para los Estados miembros que se preparan para la adhesión a la zona del euro.

Tales orientaciones políticas se materializaron en una Comunicación de la Comisión sobre nuevos instrumentos presupuestarios para una zona del euro estable en el marco de la Unión (6 de diciembre de 2017), en la que, con arreglo al marco financiero plurianual (MFP) posterior a 2020¹, se propuso la creación de una nueva herramienta operativa de reforma que facilite la ejecución de las reformas señaladas en el contexto del Semestre Europeo, así como un programa de seguimiento del PARE, que incluiría además un mecanismo específico de convergencia que contribuya a la preparación para la incorporación a la zona del euro. La Comunicación de la Comisión sobre un MFP nuevo y moderno posterior a 2020², elaborada con anterioridad a la reunión informal de dirigentes de 23 de febrero de 2018, confirmó esta intención mediante el anuncio de que la herramienta operativa de reforma y el mecanismo de convergencia deben proporcionar un firme apoyo e incentivos para la ejecución de una amplia gama de reformas en todos los Estados miembros, e indicó la dotación de una línea presupuestaria para todos los instrumentos en el orden de al menos 25 000 millones EUR durante un periodo de siete años.

Por último, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones «Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad - El marco financiero plurianual para 2021-2027»³, de 2 de mayo de 2018, confirmó tal elección. Anunció un nuevo y sólido Programa de Apoyo a las Reformas que ofrecerá apoyo técnico y financiero a las reformas a escala nacional con un presupuesto global de

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo - Nuevos instrumentos presupuestarios para una zona del euro estable dentro del marco de la Unión [COM(2017) 822 final].

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo - Un marco financiero plurianual nuevo y moderno para una Unión Europea que cumpla de manera eficiente con sus prioridades posteriores a 2020 [COM (2018) 98 final].

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones - Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad [SWD(2018) 171 final].

25 000 millones EUR. El nuevo Programa será independiente, pero complementario, de los futuros fondos de la Unión definidos en el Reglamento (UE) XXX/xxx (sucesor del RDC)⁴.

En ese contexto, la Comisión propone un nuevo Programa de Apoyo a las Reformas (el Programa), que comprende tres instrumentos complementarios independientes: i) la herramienta operativa de reforma en forma de un instrumento de apoyo financiero; ii) un programa de seguimiento del PARE, en forma de instrumento de apoyo técnico; y iii) un mecanismo de convergencia, con el fin de prestar una asistencia específica y orientada a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro. De este modo, el Programa tiene por objeto ayudar a las administraciones y las autoridades públicas de los Estados miembros, previa solicitud de apoyo técnico o presentación de propuestas relativas a compromisos de reforma, en sus esfuerzos por diseñar y ejecutar reformas estructurales que apuntalen el crecimiento. El Programa pretende contribuir al objetivo general de reforzar la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y el empleo. Podría ejercer asimismo un efecto positivo en la realización del pilar europeo de derechos sociales. A tal efecto, debe ofrecer incentivos financieros suficientes para la culminación de reformas de índole estructural y apoyo técnico con el fin de reforzar la capacidad administrativa de los Estados miembros en lo que atañe a los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económicos y sociales.

Teniendo en cuenta tal objetivo, se proporcionará apoyo técnico e incentivos financieros específicos a todos los Estados miembros, incluidos, en el contexto del mecanismo de convergencia, aquellos cuya moneda no sea el euro y que hayan adoptado medidas demostrables hacia la adopción de la moneda única en un plazo determinado.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación**

El Programa será coherente con las políticas vigentes llevadas a cabo en el marco de los fondos de la Unión y otros programas de la Unión. Además, el Programa se sirve de la experiencia actual del PARE.

En el contexto del MFP actual y la legislación sectorial vigente existen varios instrumentos a escala de la Unión que apoyan la ejecución de reformas estructurales. Por lo que se refiere a las políticas, las recomendaciones formuladas por la Unión en el marco del Semestre Europeo ayudan a determinar las prioridades de reforma, así como a alcanzar un acuerdo político al respecto con los Estados miembros. Además, el PARE presta apoyo técnico a los Estados miembros para la preparación, el diseño y la ejecución de reformas estructurales, mientras que los programas de los fondos de la Unión financian elementos relacionados con proyectos de inversión en las áreas de la formulación de políticas que abordan tales fondos. El marco jurídico de los fondos de la Unión requiere una concentración temática de la financiación y establece diversas condiciones de habilitación previas al desembolso de fondos. Aunque se prevé que el vínculo entre los fondos de la Unión y el Semestre Europeo se consolide aún más en el nuevo MFP, y tales acciones en el marco de los fondos de la Unión resultan esenciales para alcanzar los objetivos de la política de cohesión y garantizar la efectividad de estos fondos, dichas acciones no son necesariamente suficientes para abordar los obstáculos a una ejecución más rápida de las reformas estructurales en los Estados miembros.

Herramienta operativa de reforma

⁴ DO C de , p. .

El Programa, como instrumento para la provisión de contribuciones financieras a los Estados miembros, proporcionará incentivos financieros para la ejecución de las reformas en los Estados miembros, al tiempo que garantizará la coherencia con las acciones financiadas en el marco de otros programas de la Unión en curso. Hasta la fecha, los fondos destinados a apoyar la ejecución de las acciones relacionadas con la inversión y vinculadas a las reformas estructurales en los Estados miembros se encuentran disponibles fundamentalmente a través de los fondos de la Unión. No obstante, aunque estos pueden prestar apoyo a los componentes relacionados con la inversión en ciertos retos estructurales que atañen a la política de cohesión, no están destinados a promover el diseño y la ejecución de reformas estructurales para afrontar en su conjunto los retos planteados en todas las áreas de la formulación de políticas señaladas en el Semestre Europeo. Además, los fondos de la Unión no pueden financiar reformas de índole puramente reguladora que no generen ningún coste de ejecución o de inversión.

Muchos de los retos estructurales a los que se enfrentan los Estados miembros no pueden abordarse únicamente mediante inversiones o la ejecución técnica estricta de un programa; pueden requerir una compleja combinación de acciones políticas y legislación, inversiones y mejoras en la gobernanza de instituciones y sistemas. Las reformas estructurales pueden conllevar asimismo unos costes políticos elevados en el corto plazo, lo que puede impedir o ralentizar su ejecución. En este sentido, los incentivos financieros del presupuesto de la Unión pueden ayudar a superar tales obstáculos y, combinados con el apoyo técnico o por sí solos, pueden contribuir a garantizar la asunción de responsabilidades políticas respecto a las reformas. Un diálogo más profundo entre la Comisión y las autoridades nacionales competentes puede animar a los Estados miembros a diseñar y aplicar un amplio conjunto de reformas.

El Programa de Apoyo a las Reformas, como instrumento para prestar apoyo financiero, hará posible la provisión de tales incentivos financieros y, por tanto, es coherente con las medidas adoptadas en el marco de otros programas de financiación de la Unión.

Instrumento de apoyo técnico

El Programa, como instrumento para la prestación de apoyo técnico, permite a la Comisión asistir a las autoridades de los Estados miembros en sus esfuerzos por diseñar reformas con arreglo a sus propias prioridades y potenciar su capacidad para desarrollar y ejecutar políticas y estrategias de reforma, así como beneficiarse de buenas prácticas y los ejemplos de situaciones equiparables. El instrumento de apoyo técnico se basa en el éxito del PARE, que ha experimentado una demanda por una cuantía equivalente a cuatro (en 2017) y cinco (en 2018) veces su presupuesto disponible anual en las dos rondas de selección durante su ejecución hasta la fecha. Se centra en la prestación de asistencia a medida y conocimientos técnicos especializados sobre el terreno, con el fin de garantizar que los Estados miembros dispongan de la capacidad institucional y administrativa necesaria para ejecutar las reformas. A tal efecto, persigue acompañar a las autoridades nacionales de los Estados miembros solicitantes a lo largo del proceso de reforma o en etapas definidas o diferentes fases de ese proceso. El instrumento de apoyo técnico del Programa, diseñado como continuación del PARE vigente, es un elemento complementario de los recursos existentes para el refuerzo de capacidades y la asistencia técnica, que se encuentran disponibles en otros programas de financiación de la Unión, y coherente con tales recursos. El apoyo técnico aporta valor añadido a la asistencia prestada por los distintos programas sectoriales de la Unión y las acciones llevadas a cabo en el marco de los fondos de la Unión, ya que ofrece una perspectiva específica por país, al tiempo que apoya las acciones más importantes emprendidas en los

Estados miembros, en consonancia con los objetivos clave de la Unión en materia de formulación de políticas.

Mecanismo de convergencia

El Programa, como mecanismo de convergencia para preparar la incorporación a la zona del euro, permitirá a la Comisión atender las necesidades específicas de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que emprenden reformas estructurales, al ofrecer herramientas adicionales para dotar a sus economías y estructuras sociales de mayor resiliencia frente a las perturbaciones y prepararlas mejor para la integración en la zona del euro. El mecanismo de convergencia funcionará como elemento adicional a la herramienta operativa de reforma que se encuentra a disposición de todos los Estados miembros. En la actualidad, no existen instrumentos que ofrezcan incentivos financieros directos a la ejecución de reformas estructurales en todos los Estados miembros, y menos aún en el caso de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro. Aunque los Estados miembros que no se encuentran en dicha zona se benefician de los fondos de la Unión, estos últimos no se han concebido para abordar grandes reformas estructurales que refuercen la resiliencia económica y ayuden a tales Estados miembros a prepararse de manera exhaustiva para la futura incorporación a la zona del euro. Mediante la provisión de apoyo específico a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que hayan adoptado medidas demostrables para adoptar la moneda única en un plazo determinado, se espera que el Programa de Apoyo a las Reformas acelere el proceso de convergencia en dichos Estados miembros, contribuyendo así al cumplimiento de los criterios de convergencia y a la resiliencia de la zona del euro en su conjunto.

En lo que atañe a la coherencia con otras disposiciones y políticas, en el Programa se prevé la complementariedad, las sinergias y la coherencia con otros programas y políticas de la Unión a escala regional, nacional, de la Unión e internacional, sobre todo complementando las directrices en cuanto a formulación de políticas dispuestas en el marco del Semestre Europeo, y contribuyendo a dar impulso al uso de los fondos de la Unión.

La Comisión velará por que las acciones propuestas para su ejecución en el marco del Programa sean complementarias con otros programas y fondos de la Unión (en particular, los fondos de la Unión) y no se solapen con estos, con arreglo a líneas de delimitación claras. Además, la coordinación de los tres instrumentos respecto a otros programas y fondos de la Unión continuará garantizándose mediante la gobernanza de los instrumentos en el marco de los regímenes de trabajo internos de la Comisión. En particular, esto se logrará a través del mecanismo de coordinación ya existente en el que participan los representantes de los servicios de la Comisión interesados. En las decisiones de apoyar a un Estado miembro se tendrán en cuenta, entre otros factores, las acciones y medidas existentes financiadas por los fondos y programas de la Unión. El mecanismo de coordinación se reforzará para reflejar la creciente necesidad de complementariedad, sinergia y coherencia entre diversos programas en el marco del MFP, con vistas, en particular, a llevar a cabo el proceso de programación de los fondos de la Unión en un régimen de gestión compartida y a seleccionar reformas en el marco del Programa, con el fin de maximizar la eficiencia y la eficacia de las acciones y los recursos de la Unión.

Por lo que respecta a los incentivos económicos, el hecho de que las reformas que se benefician de las contribuciones financieras del Programa se determinen en el contexto del actual proceso del Semestre Europeo resultará fundamental para garantizar la adicionalidad y evitar la provisión de apoyo a las reformas que se habrían acometido en cualquier caso.

Además, el seguimiento de la ejecución de esas reformas en el Semestre Europeo proporcionará garantías adicionales a tal efecto.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es coherente y ofrece complementariedad y sinergias con las demás políticas de la Unión, como las que se aplican mediante el Semestre Europeo, que se centra en el «triángulo virtuoso» consistente en impulsar la inversión, proceder a la ejecución de reformas estructurales y garantizar la aplicación de políticas fiscales responsables. Por otra parte, el Programa se basa en las propuestas formuladas en el Documento de reflexión sobre la profundización de la Unión Económica y Monetaria⁵, y es conforme con el discurso sobre el estado de la Unión de 2017 (y la Carta de Intenciones adjunta) presentado por el presidente Juncker al Parlamento Europeo el 13 de septiembre de 2017, en el que se esbozaban propuestas para la profundización de la Unión Económica y Monetaria. La propuesta también puede contribuir a la realización del pilar europeo de derechos sociales.

La Comisión propuso la herramienta operativa de reforma y el mecanismo de convergencia en su Comunicación de 6 de diciembre de 2017⁶ como nuevos instrumentos presupuestarios y como parte de un paquete de iniciativas para profundizar en la Unión Económica y Monetaria.

El Programa es una vía efectiva para la provisión de apoyo a los Estados miembros a través de medios tanto financieros como técnicos, con el fin de ejecutar reformas estructurales, lo que puede reforzar a su vez la aplicación de otras políticas de la Unión. El proceso de reforma es complejo, a menudo costoso desde un punto de vista político, requiere conocimiento especializado sobre distintos ámbitos simultáneamente y puede tener un efecto transfronterizo. El apoyo de la Unión en el marco del Programa debe contribuir a reforzar la capacidad para emprender reformas profundas generadoras de crecimiento en una amplia gama de sectores de la actividad de los Estados miembros, que resulten en efectos indirectos positivos en toda la Unión.

La coherencia con otras políticas de la Unión se perseguirá, por un lado, mediante las disposiciones normativas pertinentes sobre financiación complementaria contenidas en los distintos actos legislativos que establecen los diversos programas y fondos de la Unión y, por otro lado, mediante una mayor coordinación interna entre los servicios que intervienen en las políticas de la Unión con aspectos complementarios, con vistas a aprovechar las sinergias existentes y procurar el refuerzo mutuo. Además, el Programa se sirve de la experiencia actual del PARE.

⁵ Documento de reflexión sobre la profundización de la Unión Económica y Monetaria [COM(2017) 291, de 31 de mayo de 2017].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo. Nuevos instrumentos presupuestarios para una zona del euro estable dentro del marco de la Unión [COM(2017) 822 final].

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta son los artículos 175, párrafo tercero, y 197, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El artículo 175, párrafo tercero, del TFUE establece que si se manifiesta la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

El artículo 197, apartado 2, del TFUE establece que la Unión podrá respaldar los esfuerzos de los Estados miembros por mejorar su capacidad administrativa para aplicar el Derecho de la Unión, especialmente facilitando el intercambio de información y apoyando programas de formación. Ningún Estado miembro estará obligado a valerse de tal apoyo. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán las medidas necesarias para ello, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

A tenor de los artículos 175 y 197 del TFUE, el Programa pretende contribuir al refuerzo de la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y el empleo y, en este contexto, puede contribuir de manera decisiva a: i) la culminación de las reformas de carácter estructural encaminadas a mejorar el rendimiento de las economías nacionales y promover estructuras económicas y sociales resilientes en los Estados miembros; ii) el refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros en relación con los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económicos y sociales; y iii) la culminación de las reformas de carácter estructural que promuevan estructuras económicas y sociales resilientes y el refuerzo de la capacidad administrativa en los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y que hayan asumido un compromiso inequívoco y hayan emprendido medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado, con el fin de facilitar la preparación para la participación en la zona del euro.

• Subsidiariedad (para competencias no exclusivas)

La financiación de las actividades propuestas mediante el Programa previsto respeta los principios del valor añadido europeo y de la subsidiariedad. La financiación con cargo al presupuesto de la Unión se concentra en acciones cuyos objetivos no pueden ser alcanzados suficientemente por los Estados miembros por sí solos («prueba de necesidad») y en los que la intervención de la UE puede aportar un valor añadido frente a la actuación de los Estados miembros por separado.

Los objetivos generales del Programa son el refuerzo de la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y la creación de empleo. A tal efecto, debe ofrecer incentivos económicos para abordar los retos de naturaleza estructural, y ha de contribuir al refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros en lo que atañe a sus instituciones y a los sectores económicos y sociales.

La lógica subyacente del Programa es la de su provisión con carácter voluntario. Como resultado, cada Estado miembro decide por sí mismo si se requiere una actuación a escala de la Unión, a la luz de las posibilidades disponibles en el ámbito nacional, regional o local. La

ejecución de las reformas sigue siendo una competencia nacional y los Estados miembros participan a lo largo de todo el proceso en la herramienta operativa de reforma.

La ejecución de las reformas estructurales es una cuestión de interés común para la Unión y la zona del euro, ya que las reformas contribuyen a reforzar la resiliencia no solo de las economías afectadas, sino también de la Unión y de la zona del euro en su conjunto.

En lo que respecta a la herramienta operativa de reforma, el Programa constituye una respuesta directa a la ejecución débil y desigual de las reformas estructurales en los Estados miembros, particularmente en lo que atañe a los retos señalados en el Semestre Europeo. A ese respecto, la Comisión es la mejor situada para tomar la iniciativa a escala de la Unión, ya que se beneficia de un conocimiento exhaustivo y específico por país sobre la ejecución de las reformas en los Estados miembros, y cuenta con los conocimientos técnicos especializados necesarios para determinar, junto con los Estados miembros interesados, los importantes retos que deben abordarse. El acuerdo sobre los paquetes de reforma entre la Comisión y los Estados miembros (aprobado mediante el acto de ejecución pertinente) reforzará la asunción de responsabilidades a escala nacional, ya que la propuesta original para los compromisos de reforma procederá del Estado miembro de que se trate y será un producto de orientación nacional y «elaboración propia». Esto conllevará asimismo un diálogo continuo sobre formulación de políticas entre la Comisión y el Estado miembro en cuestión. La duración de este instrumento por la totalidad de la vigencia del próximo MFP garantiza la continuidad de los esfuerzos de reforma, de manera que los Estados miembros puedan decidir el momento apropiado para solicitar la ayuda financiera.

Por lo que se refiere al instrumento de apoyo técnico (la continuación del PARE), la Comisión ocupa una posición privilegiada para emprender acciones a escala de la Unión. Desde la puesta en marcha del PARE, ha establecido (y, por tanto, ya se beneficia de ella) una base de datos de conocimientos técnicos especializados a escala de la Unión; ocupa el mejor lugar para propiciar la puesta en común de buenas prácticas; y puede generar sinergias para abordar los esfuerzos de reforma en varios Estados miembros y atender los retos transnacionales. Al mismo tiempo, la coordinación del apoyo prestado por la Comisión garantiza una provisión exhaustiva de conocimientos técnicos especializados, la puesta en común de buenas prácticas y la asistencia en diversas etapas del proceso de reforma. Además, mediante el desarrollo de sinergias entre los Estados miembros, la acción a escala de la Unión contribuye a abordar los retos planteados a escala transfronteriza o en el conjunto de la Unión.

En lo que atañe al mecanismo de convergencia, este se propone reforzar la resiliencia de las economías no pertenecientes a la zona del euro mediante el fomento de la convergencia real. Se trata de un aspecto crucial no solo para dichos Estados miembros, sino también para la prosperidad de la Unión en su conjunto y, en particular, para una transición exenta de dificultades hacia la zona del euro y para el buen funcionamiento de esta. Por otro lado, el instrumento ofrece un apoyo técnico específico respecto a la capacidad administrativa de cara a la preparación para la adhesión a la zona del euro. En este sentido, la acción a escala de la Unión es necesaria para alcanzar tal objetivo.

Esas metas, a saber, la respuesta a los retos de las reformas de naturaleza estructural, lo que contribuirá a reforzar la resiliencia de las economías en cuestión, de la Unión y de la zona del euro, y la consolidación de la capacidad administrativa de los Estados miembros, no pueden alcanzarse en la medida suficiente por medio de la actuación individual de los Estados miembros, mientras que la intervención de la Unión puede aportar un valor adicional

mediante el establecimiento de un Programa capaz de incentivar financieramente y apoyar técnicamente el diseño y la ejecución de las reformas estructurales en la Unión.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad en el sentido de que no va más allá de lo imprescindible para alcanzar el objetivo fijado a escala europea, ni de lo necesario a tal efecto. El apoyo que debe prestarse con arreglo a los tres instrumentos, que constituyen el Programa para el periodo de 2021 a 2027, debe basarse en una petición voluntaria formulada por el propio Estado miembro. El carácter voluntario del Programa y la naturaleza consensuada de la cooperación a lo largo de todo el proceso constituyen una garantía adicional para respetar el principio de proporcionalidad y el desarrollo de la confianza mutua y la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión.

- **Elección del instrumento**

Los objetivos descritos en los apartados anteriores no pueden alcanzarse mediante una armonización de las legislaciones, ni mediante la acción voluntaria de los Estados miembros. Únicamente un reglamento permitiría su consecución.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* y controles de adecuación de la legislación vigente**

La herramienta operativa de reforma y el mecanismo de convergencia constituyen nuevas propuestas y, por tanto, no han sido objeto aún de evaluaciones *ex post* ni controles de adecuación.

El instrumento de apoyo técnico es una continuación del programa de apoyo a las reformas estructurales 2017-2020 en curso, basado en el Reglamento (UE) 2017/825⁷ que entró en vigor el 20 de mayo de 2017. La ejecución del PARE comenzó con la adopción del Programa de trabajo anual de 2017⁸, en septiembre de ese año, y ha continuado con la adopción del Programa de trabajo anual de 2018⁹ en marzo de este ejercicio. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2017/825, a mediados de 2019 la Comisión hará llegar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual de seguimiento sobre la ejecución del Programa y un informe de evaluación independiente.

Aunque, desde el punto de vista normativo, es demasiado pronto para llevar a cabo una evaluación formal, existen ciertos datos acreditativos de la provisión anterior de apoyo técnico para reformas estructurales, en particular a Grecia, en el marco del Grupo Especial para Grecia.

⁷ Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

⁸ Anexo a la Decisión de Ejecución de la Comisión sobre la adopción del programa de trabajo de 2017 y la financiación del programa de apoyo a las reformas estructurales y por la que se deroga la Decisión C(2017)3093, 2017 [C(2017)5780 final].

⁹ Anexo a la Decisión de Ejecución de la Comisión sobre la adopción del programa de trabajo de 2017 y la financiación del programa de apoyo a las reformas estructurales, 2018 [C(2018) 1358 final].

Grupo Especial para Grecia

El apoyo técnico a las reformas estructurales prestado a Grecia por los servicios de la Comisión, y coordinado por el Grupo Especial para Grecia, se sometió a evaluaciones internas y externas, de las que se extrajeron lecciones útiles para el diseño del Programa. La Comisión lleva a cabo asimismo una evaluación externa *ex post* del apoyo técnico prestado a Grecia.

La asistencia técnica prestada en el marco del Grupo Especial para Grecia se sometió a una evaluación realizada por una consultora independiente en julio de 2014¹⁰. En general, esa evaluación concluyó que la asistencia técnica había contribuido a la ejecución del programa de reformas en Grecia en los ámbitos de la administración tributaria y la administración central durante el periodo 2011-2013. Se llegó a tal conclusión habiendo evaluado la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y la sostenibilidad de la ayuda; la conclusión se vio en gran medida confirmada por las respuestas de la mayoría de las partes interesadas entrevistadas, quienes indicaron que, sin la asistencia técnica del Grupo Especial para Grecia, las reformas no se hubieran materializado.

Además, el Tribunal de Cuentas Europeo llevó a cabo en 2015 una auditoría del rendimiento con el fin de evaluar la eficacia con la que el Grupo Especial para Grecia había gestionado la asistencia a Grecia y si este Grupo había contribuido positivamente al proceso de ejecución de reformas en dicho país (limitándose al programa de ajuste económico). El Tribunal de Cuentas concluyó que, en general, el Grupo Especial para Grecia había culminado con éxito el cumplimiento de su mandato, prestando la asistencia técnica pertinente en ámbitos que abarcaban casi toda la gama de políticas públicas, lo cual se atenía en gran medida a las condiciones del programa de ajuste económico.

El Tribunal de Cuentas detectó ciertas deficiencias, entre las que se cuentan la ausencia de un presupuesto específico, la falta de una estrategia global y la carencia de un seguimiento sistemático de los resultados. Estas deficiencias se abordaron posteriormente en el Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales y en el diseño del PARE de 2017-2020.

¹⁰ Alvarez & Marsal Taxand, Adam Smith International, VC/2014/0002 «Preliminary Evaluation of the Technical Assistance provided to Greece in 2011-2013 in the areas of Tax Administration and Central Administration Reform» (Evaluación preliminar de la asistencia técnica prestada a Grecia en 2011-2013 en los ámbitos de la administración tributaria y la reforma de la administración central), 2014

- **Evaluación *ex ante* y primera experiencia del programa de apoyo a las reformas estructurales (PARE)**

Antes de la propuesta sobre el PARE en noviembre de 2015, que se convirtió en el Reglamento (UE) 2017/825, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex ante* para determinar los retos y problemas planteados en relación con el diseño y la ejecución de reformas en la Unión, las posibles soluciones a los mismos y, por tanto, a su vez, los objetivos del PARE y los posibles mecanismos de ejecución. La evaluación *ex ante* concluyó que la falta de ejecución de las reformas en los Estados miembros limitaba la capacidad de la Unión para responder a las perturbaciones y, en particular, socavaba la resiliencia de la UEM, necesaria para garantizar la convergencia entre los Estados miembros y en el seno de sus respectivas sociedades. De acuerdo con la evaluación *ex ante*, los principales factores que subyacen a tales dificultades son las capacidades administrativas e institucionales limitadas y la aplicación y ejecución inadecuadas de la legislación de la Unión.

- **Consultas con las partes interesadas**

A efectos de la consulta pública abierta en el marco de los requisitos de la estrategia «Legislar mejor», el PARE se incluyó en el «grupo de cohesión», en el que se abordaron cuestiones en las siguientes áreas: política regional, empleo y asuntos sociales, inclusión social, educación y formación profesional, investigación e innovación, empresa e industria, energía, justicia y derechos fundamentales, migración y asilo, transporte, desarrollo rural, economía y sociedad digitales, acción por el clima, asuntos marítimos y pesca, reformas estructurales y juventud.

En el cuestionario correspondiente, el PARE actual no se mencionó explícitamente como uno de los programas de financiación en el marco del «grupo de cohesión»; por tanto, las preguntas tuvieron únicamente una relevancia limitada para el diseño del Programa. No obstante, algunos de los resultados de la consulta pública pueden seguir siendo pertinentes, concretamente, las respuestas a preguntas que mencionan específicamente la ejecución de las reformas (estructurales) en los Estados miembros.

En el contexto del «paquete de la UEM» del 6 de diciembre de 2017 sobre la profundización de la Unión Económica y Monetaria, la Comisión anunció la intención de crear una nueva herramienta operativa de reforma para el periodo posterior a 2020, con el fin de apoyar la ejecución de las reformas nacionales señaladas en el proceso del Semestre Europeo de coordinación de políticas económicas, y la puesta en marcha de un proyecto piloto (mediante la modificación del Reglamento sobre disposiciones comunes¹¹), al objeto de probar esa idea ya durante el periodo de programación actual. En este contexto, la Comisión decidió organizar seminarios técnicos en cada Estado miembro. El objetivo de los seminarios era doble: recabar las opiniones e intereses de los Estados miembros respecto al proyecto piloto de la herramienta operativa de reforma; y reunir ideas sobre el diseño de la futura herramienta operativa de reforma y los posibles tipos de reformas que podrían beneficiarse de ella.

¹¹Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo en lo que atañe al apoyo a las reformas estructurales en los Estados miembros [COM/2017/826 final - 2017/0336 (COD)].

Los comentarios recibidos de los Estados miembros sobre la herramienta operativa de reforma se incorporaron a la evaluación de impacto como consulta con las partes interesadas.

- **Recopilación y utilización de los conocimientos técnicos en la materia**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta está respaldada por una evaluación de impacto. En la evaluación de impacto se consideró la opción de que los programas de la Unión en curso continuaran en el periodo posterior a 2020 en su forma actual. En el contexto de un proceso del Semestre Europeo inalterado, el PARE seguiría prestando apoyo técnico a los Estados miembros en el marco de los limitados recursos financieros actuales, y los fondos de la Unión seguirían constituyendo los únicos instrumentos de inversión de la Unión que proporcionarían financiación para la ejecución de ciertas reformas estructurales y alentarían reformas a través de los vínculos existentes entre los fondos de la Unión y el Semestre Europeo.

Los instrumentos existentes a escala de la Unión no han logrado incentivar suficientemente la aceleración de la puesta en marcha y el ritmo de ejecución de las reformas estructurales. Como consecuencia, no han logrado atenuar la vulnerabilidad frente a las perturbaciones; y tampoco prestan apoyo específico a la ejecución de tales reformas en los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro. Por tanto, la Comisión propone un nuevo instrumento a escala de la Unión, que prevé la continuación del PARE, y añade incentivos financieros para alentar la ejecución de reformas estructurales a través de la herramienta operativa de reforma previsto. Además, debe establecerse un instrumento específico dedicado a las reformas en los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que hayan emprendido medidas demostrables hacia la adopción de la moneda única, con el fin de ofrecer un apoyo adicional a la ejecución de reformas en los Estados miembros en disposición de integrarse en dicha zona y multiplicar los efectos positivos para los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro y la zona del euro en su conjunto. A tal efecto, las medidas demostrables consistirán en una carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el tiempo, tras la consulta pertinente con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en la zona del euro, incluidas las necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).

Los efectos del Programa dependerán fundamentalmente de las reformas que propongan y ejecuten los Estados miembros en el contexto de la herramienta operativa de reforma, o del tipo de apoyo que soliciten y empleen en el marco del instrumento de apoyo técnico.

En general, se espera que el Programa beneficie a las economías de los Estados miembros, refuerce la resiliencia frente a las perturbaciones y genere además efectos indirectos positivos en otros Estados miembros. Por tanto, se espera que produzca, a largo plazo, una incidencia positiva en el crecimiento económico en toda la Unión, y que mejore las posiciones presupuestarias nacionales y las ratios entre la deuda pública y el PIB. También se espera que el Programa tenga un efecto positivo en el empleo mediante el estímulo de la creación de puestos de trabajo en toda la Unión. Tal efecto puede generarse, por ejemplo, mediante reformas del mercado laboral, en particular, las que amplíen las competencias y cualificaciones de la población activa y la adaptación de las destrezas a las necesidades del mercado. El Programa puede ejercer además efectos positivos en la distribución de la renta,

las políticas activas de mercado de trabajo, la inclusión social y la protección social, al fomentar la realización del pilar europeo de derechos sociales. También puede apoyar las reformas en la Administración Pública en general y la lucha contra la evasión fiscal y la corrupción, que afectan gravemente a los ciudadanos y las empresas, y socavan la buena gobernanza y el desarrollo económico.

Se espera que el Programa reporte ventajas relacionadas con una escasa carga administrativa. Las contribuciones económicas de la herramienta operativa de reforma se desembolsarán en forma de financiación no vinculada a los costes, minimizando así los gastos administrativos y de transacción, tanto para la Comisión como para los Estados miembros. Con el fin de reducir al mínimo la carga administrativa de la herramienta operativa de reforma y procurar la simplificación, el seguimiento de la consecución de los objetivos intermedios y metas establecidos se llevará a cabo en el marco del proceso del Semestre Europeo.

Los procedimientos administrativos relacionados con los tres instrumentos seguirán siendo sencillos; por ejemplo, en lo que respecta al instrumento de apoyo técnico, la presentación de solicitudes seguirá siendo un proceso simple y la información requerida se limitará al mínimo.

El Comité de Control Reglamentario revisó el proyecto de evaluación de impacto y emitió un dictamen positivo con reservas el 22 de mayo de 2018¹². Los asuntos planteados por el Comité de Control Reglamentario se abordaron en la versión revisada del documento de trabajo de los servicios de evaluación de impacto. La justificación y la idoneidad de la clave de asignación de la herramienta operativa de reforma se explicaron (también con un ejemplo). Se aclaró en mayor medida el alcance de la herramienta operativa de reforma. Se avanzó asimismo en el desarrollo de la evaluación de impacto con el fin de valorar la cofinanciación y la distribución anticipada parcial como mecanismo de prestación alternativo. Además, se ofrecieron aclaraciones respecto a los posibles riesgos asociados a este mecanismo (en términos de riesgos morales, volumen y procedimientos de suspensión, cancelación y recuperación). En un anexo específico del documento de trabajo de los servicios de evaluación de impacto se detallan los cambios realizados a raíz del dictamen del Comité de Control Reglamentario.

- **Adecuación a la reglamentación y simplificación**

La propuesta no está vinculada al ejercicio de adecuación y simplificación de la reglamentación ni conlleva costes de cumplimiento para las pymes ni otras partes interesadas. El Programa se aplicará a través de una plataforma electrónica, que estará disponible para los servicios de la Comisión y los Estados miembros.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta tiene un efecto positivo en la preservación y el desarrollo de los derechos fundamentales de la Unión, suponiendo que los Estados miembros soliciten y reciban asistencia en ámbitos afines. Por ejemplo, la ayuda prestada en ámbitos como la migración, los mercados laborales y la seguridad social, la asistencia sanitaria, la educación, el medio ambiente, la propiedad, la Administración Pública y el sistema judicial puede servir de apoyo

¹² <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=ia>

a los derechos fundamentales de la Unión, como la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, los derechos de los ciudadanos y la justicia.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La dotación financiera para la ejecución del Programa para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027 se elevará a 25 000 millones EUR (a precios corrientes).

La distribución indicativa de la dotación anterior será: i) hasta 22 000 millones EUR para la herramienta operativa de reforma; ii) hasta 840 millones EUR para el instrumento de apoyo técnico y iii) hasta 2 160 millones EUR para el mecanismo de convergencia, de los que hasta 2 000 millones EUR se destinarán al componente de apoyo financiero y hasta 160 millones EUR se dedicarán al componente de apoyo técnico. Cuando, a finales de 2023, un Estado miembro admisible en el marco del mecanismo de convergencia no haya emprendido medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado, el importe disponible para ese Estado miembro con arreglo al componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia se transferirá a la herramienta operativa de reforma. La Comisión adoptará una decisión a tal efecto después de haber oído al Estado miembro de que se trate.

En la ficha financiera legislativa se presentan las explicaciones pertinentes sobre la dotación financiera.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de aplicación y medidas de seguimiento, evaluación e información**

Con el fin de supervisar el rendimiento del Programa en cuanto a la consecución de los objetivos específicos definidos en el artículo 6 del Reglamento, se han determinado algunos indicadores clave de rendimiento que se recabarán periódicamente. El conjunto de indicadores se ha definido a escala de las acciones de apoyo individual, con el fin de recopilar los microdatos pertinentes para su agregación a escala del Programa, y la Comisión recopilará los datos mediante una herramienta específica de seguimiento, desglosados por Estado miembro y por ámbito de actividad.

Por lo que respecta a las contribuciones financieras (asignadas en el marco de la herramienta operativa de reforma y en el marco del componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia), se definirán indicadores específicos de productividad, resultados e impacto en cada plan de compromiso de reforma acordado con los Estados miembros, de manera que la consecución de los objetivos intermedios y las metas se establezca como condición para recibir la contribución financiera pertinente. A tal efecto, los Estados miembros incluirán, en sus informes anuales sobre los avances logrados, datos que acrediten tales avances en la consecución de los objetivos intermedios y metas, y facilitarán a la Comisión el acceso a los datos subyacentes, incluidos los de índole administrativa, cuando proceda.

Por lo que se refiere al instrumento de apoyo técnico, se definirán indicadores específicos de resultados e impacto en relación con los proyectos concretos, con criterios de referencia y objetivos, con el fin de supervisar el progreso hacia las metas finales y evaluar la incidencia de las reformas aplicadas. Tales indicadores se desplegarán asimismo en el marco del componente de apoyo técnico del mecanismo de convergencia.

Se llevará a cabo una evaluación intermedia y *ex post* respecto a cada instrumento con vistas a evaluar la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia y el valor añadido a escala de la Unión de los tres instrumentos, agregando los resultados a una evaluación transversal del Programa en su totalidad. Las evaluaciones se llevarán a cabo con arreglo a los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016¹³, en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas existentes deben servir de base para las evaluaciones de impacto de las opciones de actuación ulterior. Las evaluaciones incluirán las lecciones extraídas para detectar cualquier deficiencia o problema y las posibilidades de avanzar en la mejora de las acciones y sus resultados y contribuir a maximizar su aprovechamiento y efectos.

Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de adopción de decisiones.

La evaluación intermedia del Programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, y a más tardar cuatro años después del inicio de la ejecución.

Al concluir la ejecución del Programa, y en ningún caso más tarde de cuatro años después del final del periodo de aplicación del Reglamento, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del Programa.

La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Programa de Apoyo a las Reformas está constituido por tres instrumentos complementarios independientes: a) la herramienta operativa de reforma, que proporcionará incentivos financieros a los Estados miembros a efectos de la ejecución de las reformas estructurales señaladas en el proceso del Semestre Europeo (*capítulo II*); b) el instrumento de apoyo técnico, que asistirá, con medidas técnicas, a los Estados miembros para llevar a cabo reformas estructurales institucionales, administrativas y que apuntalen el crecimiento (*capítulo III*); y c) el mecanismo de convergencia para el apoyo a la incorporación a la zona del euro, que prestará apoyo adicional, tanto técnico como financiero, a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y que hayan adoptado medidas demostrables hacia la adopción de la moneda única en un plazo determinado (*capítulo IV*) (artículo 3).

El objetivo general del Programa es el refuerzo de la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento sostenible y el empleo. A tal efecto, debe ofrecer incentivos económicos para abordar los retos de naturaleza estructural, y ha de contribuir al refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros en lo que atañe a sus instituciones y a los sectores económicos y sociales (artículo 4).

¹³Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Se establecen objetivos específicos del Programa para cada uno de sus instrumentos (artículo 5). En lo que respecta a la herramienta operativa de reforma, deben referirse al cumplimiento de los objetivos intermedios y metas concretos establecidos respecto a la ejecución de los compromisos de reforma, lo que dará lugar a la liberación de los incentivos financieros. En lo que se refiere al instrumento de apoyo técnico, deben comprender el apoyo a los esfuerzos de las autoridades nacionales encaminados a mejorar su capacidad administrativa para diseñar, desarrollar y ejecutar las reformas, mediante el intercambio de buenas prácticas, los procesos y metodologías apropiados y una gestión más eficaz y eficiente de los recursos humanos. Tales objetivos deben perseguirse en todos los Estados miembros, incluidos, en el contexto del mecanismo de convergencia, aquellos cuya moneda no sea el euro y que hayan declarado un compromiso inequívoco y hayan adoptado medidas demostrables para adoptar la moneda única en un plazo determinado.

Para los tres instrumentos, el ámbito de aplicación consiste en una amplia gama de ámbitos de la formulación de políticas que comprenden las áreas relacionadas con la gestión de activos y finanzas públicas, las reformas institucionales y administrativas, el entorno empresarial, los mercados de productos, servicios y trabajo, la educación y la formación, el desarrollo sostenible, la salud pública y el sector financiero (artículo 6).

La dotación financiera total para la ejecución del programa durante el periodo 2021-2027 será de 25 000 millones EUR, que se distribuirá de manera indicativa entre los tres instrumentos como sigue: 22 000 millones EUR para la herramienta operativa de reforma, 840 millones EUR para el instrumento de apoyo técnico y 2 160 millones EUR para el mecanismo de convergencia. De conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE) [sucesor del RDC]¹⁴ los Estados miembros podrán solicitar la transferencia de hasta el 5 % de las asignaciones financieras del programa del FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión o el FEMP¹⁵ a este Programa. Los recursos transferidos se ejecutarán de conformidad con las normas del presente Programa y en beneficio del Estado miembro interesado (artículo 7).

Las propuestas de la Comisión para el marco financiero plurianual de 2021-2027 establecen un propósito ambicioso respecto de la integración de la consideración del clima en todos los programas de la UE, con una meta general de que el 25 % del gasto de la UE contribuya a la consecución de los objetivos relativos al clima. La contribución de este Programa a la consecución de dicha meta general se someterá a seguimiento mediante un sistema de marcadores del clima de la UE a la escala apropiada de desagregación, incluido el uso de metodologías más precisas cuando estas se encuentren disponibles. La Comisión seguirá presentando la información anualmente en términos de créditos de compromiso en el contexto del proyecto de presupuesto anual.

Con el fin de facilitar el pleno aprovechamiento del potencial del programa para contribuir a la consecución de los objetivos en el terreno del clima, la Comisión procurará determinar las acciones pertinentes a lo largo de los procesos de preparación, ejecución, revisión y evaluación del programa.

La herramienta operativa de reforma

El tipo de reformas estructurales admisibles en el marco de la herramienta operativa de reforma incluirá las encaminadas a abordar los retos señalados en el contexto del Semestre

¹⁴DO C de , p. .

¹⁵DO C de , p. .

Europeo de coordinación de las políticas económicas, incluidos los retos señalados en las recomendaciones específicas de cada país (artículo 8).

Se establecerán importes máximos por Estado miembro. Estos importes se calcularán sobre la base de la población de cada Estado miembro (artículo 9). La asignación de fondos en el marco de la herramienta operativa de reforma a los Estados miembros se efectuará por etapas. En la primera de ellas, que dura veinte meses, la mitad de la dotación financiera global de la herramienta operativa de reforma (11 000 millones EUR) se pondrá a disposición de los Estados miembros, y en esta etapa podrán recibir como máximo la cuantía de su asignación máxima en virtud de la presentación de propuestas de compromisos de reforma. En la etapa siguiente, que se prolongará hasta el final del Programa (la segunda etapa), la Comisión establecerá un sistema de convocatorias periódicas para asignar la mitad restante de la dotación financiera global del instrumento (11 000 millones EUR), más los importes no utilizados de la etapa anterior. En cada convocatoria de la segunda etapa, se invitará a todos los Estados miembros a que presenten propuestas de reforma simultáneamente, y se les podrá conceder su contribución financiera máxima sobre la base de tales propuestas.

Es importante subrayar, desde un principio, que la primera convocatoria organizada por la Comisión durante la segunda etapa se realizará por un importe correspondiente a la mitad restante de la dotación financiera global del instrumento (es decir, 11 000 millones EUR), más todos los importes no utilizados de la primera etapa de la asignación. La Comisión organizará otras convocatorias únicamente cuando la dotación financiera global no se haya utilizado en su totalidad. A este respecto, la Comisión adoptará y publicará un calendario indicativo de las futuras convocatorias que se organizarán, y deberá indicar, en cada convocatoria, el importe restante de la dotación global que se encuentre disponible en la convocatoria en cuestión (artículo 10). Este enfoque responde a la necesidad de actuar de manera transparente frente al exterior respecto a los importes y los plazos de tales convocatorias.

La propuesta relativa a los compromisos de reforma la presentará cada Estado miembro junto con su programa nacional de reforma, mediante un anexo separado. Dicho anexo separado podrá presentarse junto con el programa nacional de reformas o en una fecha diferente.

Los Estados miembros deberán determinar las reformas entre los retos planteados en el contexto del Semestre Europeo, y proponer un conjunto detallado de medidas para su ejecución, que deberán acompañarse de los objetivos intermedios y metas apropiados y de un calendario de ejecución durante un periodo no superior a tres años (artículo 11). La propuesta relativa a los compromisos de reforma solo podrá modificarse una vez durante la vigencia del Programa, y tales modificaciones se permitirán si las justifican determinadas circunstancias objetivas (artículo 13). La Comisión evaluará la naturaleza y la importancia de los compromisos de reforma propuestos por los Estados miembros y determinará el importe que deba asignarse con arreglo a criterios transparentes. La Comisión deberá tener en cuenta los elementos sustantivos facilitados por los Estados miembros y evaluar: i) si se espera que los compromisos de reforma propuestos por los Estados miembros aborden de manera efectiva los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo, ii) si representan un paquete integral de reformas, iii) si se espera que fortalezcan el rendimiento y la resiliencia de la economía nacional, iv) y si se espera que su ejecución tenga un impacto duradero en el Estado miembro. Además, la Comisión deberá evaluar v) si se espera que los mecanismos internos planteados por los Estados miembros, incluidos los objetivos intermedios y metas propuestos, y los indicadores correspondientes, garantizarán una ejecución efectiva de los compromisos de reforma durante un periodo máximo de tres años (artículo 11).

El Comité de Política Económica del Consejo que se ocupa del Semestre Europeo podrá emitir un dictamen sobre las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros (artículo 11). Los compromisos de reforma que debe aplicar cada Estado miembro se determinarán mediante un acto de ejecución (Decisión de la Comisión) (artículo 12). Las directrices pertinentes se establecen en un anexo al Reglamento, con el fin de que sirvan de base para que la Comisión evalúe, de manera transparente y equitativa, las propuestas de compromisos de reforma formuladas por los Estados miembros y determine la contribución financiera de conformidad con los objetivos y cualesquiera otros requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento. A tal efecto se establece un sistema de calificación para la evaluación de las propuestas de compromisos de reforma (artículo 11, conjuntamente con el anexo II).

El Estado miembro de que se trate informará periódicamente, en el marco del proceso del Semestre Europeo, de los avances logrados en la consecución de los compromisos de reforma. Los programas nacionales de reforma se utilizan como herramientas para informar sobre los avances hacia la culminación de las reformas (artículo 14).

También se establecen disposiciones sobre la durabilidad de las reformas (mínimo cinco años tras el pago de la contribución financiera), sobre los compromisos presupuestarios y los pagos, así como sobre la suspensión, la cancelación y la recuperación de fondos abonados indebidamente (artículos 15 y 16).

El instrumento de apoyo técnico

El instrumento de apoyo técnico del Programa debe seguir apoyando la ejecución de las reformas emprendidas por iniciativa de los Estados miembros, las reformas en el contexto de los procesos de gobernanza económica o las acciones relacionadas con la aplicación del Derecho y las prioridades políticas de la Unión, y las reformas en relación con la ejecución de los programas de ajuste económico. El instrumento debe prestar asimismo apoyo técnico para la preparación y la ejecución de las reformas que se lleven a cabo en el marco de los demás instrumentos del Programa. La Comisión analizará las solicitudes de apoyo en función de la urgencia, la amplitud y la profundidad de los problemas detectados, las necesidades de apoyo en relación con el ámbito de formulación de políticas en cuestión, el análisis de los indicadores socioeconómicos y la capacidad administrativa general del Estado miembro.

Sobre la base de ese análisis y habida cuenta de las medidas y acciones existentes financiadas por otros fondos o programas de la Unión, la Comisión llegará a un acuerdo con el Estado miembro de que se trate sobre los ámbitos prioritarios para la ayuda, los objetivos, un calendario indicativo, el alcance de las medidas de apoyo que hayan de adoptarse y una estimación de la contribución financiera global, todo lo cual se ha de fijar en un plan de cooperación y apoyo (artículo 19).

El tipo de acciones admisibles en el marco del instrumento de apoyo técnico incluirá, entre otras: las relativas a los conocimientos especializados relacionados con el asesoramiento estratégico, el cambio de políticas, la formulación de estrategias y de planes de reforma, así como con las reformas legislativas, institucionales, estructurales y administrativas; la provisión de expertos, incluidos expertos residentes; el refuerzo de capacidades y las acciones de apoyo relacionadas en todos los niveles de gobernanza, que contribuyan asimismo al empoderamiento de la sociedad civil (artículo 18).

Los Estados miembros deben tener la posibilidad de contribuir, con carácter voluntario, al presupuesto del instrumento de apoyo técnico del Programa mediante la transferencia de

recursos al mismo. Las transferencias voluntarias adicionales podrán consistir en contribuciones de los recursos programados en el marco de los fondos de la Unión, efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) [sucesor del RDC] (artículo 21).

La Comisión adoptará programas de trabajo con el fin de ejecutar el instrumento de apoyo técnico del Programa, mediante actos de ejecución que establezcan las medidas pertinentes para la prestación de apoyo técnico y todos los elementos requeridos por el Reglamento Financiero¹⁶ (Artículo 23).

El mecanismo de convergencia

Un Estado miembro admisible en el marco del mecanismo de convergencia será aquel que haya emprendido medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado. A tal efecto, las medidas demostrables consistirán en una carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su intención de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta acotada en el tiempo, previa consulta con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las medidas necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Tratado (incluida la Unión Bancaria).

El tipo de acciones financiadas en el marco del mecanismo de convergencia para la ayuda a la incorporación a la zona del euro incluirá acciones de apoyo técnico y financiero (además de las ya disponibles en el marco de los otros dos instrumentos del Programa) pertinentes para la preparación de la participación en la zona del euro (artículo 25 y artículo 30). Los componentes de apoyo financiero y técnico utilizados en el marco del mecanismo de convergencia deben atenerse a las mismas normas y el mismo proceso de ejecución que los demás instrumentos del Programa.

Se añaden algunas normas adicionales relativas a la admisibilidad de las reformas y las acciones respecto a los otros dos instrumentos. Estas normas adicionales se refieren a la fijación de la asignación indicativa máxima y a las propuestas relativas a los compromisos de reforma, las solicitudes de apoyo técnico y el proceso de evaluación correspondiente. Además, la Comisión evaluará la pertinencia de los compromisos de reforma propuestos y el apoyo técnico solicitado para la preparación de la participación en la zona del euro (artículo 27 y artículo 31).

Otras disposiciones

Se establecen disposiciones sobre las actividades de comunicación con el Parlamento Europeo y el Consejo y con el público en general para los distintos instrumentos (artículos 17 y 20), así como sobre la complementariedad (artículo 33), el seguimiento (artículo 34), los informes anuales (artículo 35) y la evaluación (artículo 36).

¹⁶DO C de , p. .

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa de Apoyo a las Reformas

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 175, párrafo tercero, y su artículo 197, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹⁷,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁸,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con los artículos 120 y 121 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Tratado»), los Estados miembros están obligados a llevar a cabo sus políticas económicas con vistas a contribuir a la realización de los objetivos de la Unión, en el marco de las orientaciones generales que formule el Consejo. Por consiguiente, la coordinación de sus políticas económicas es una cuestión de interés común.
- (2) El artículo 175 del Tratado establece, entre otras cosas, que los Estados miembros deben coordinar sus políticas económicas de manera que se alcancen los objetivos de cohesión económica, social y territorial establecidos en el artículo 174.
- (3) A escala de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de políticas económicas constituye el marco para determinar las prioridades de reforma en el ámbito nacional y llevar un seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros formulan sus propias estrategias nacionales de inversión plurianual en apoyo de tales prioridades de reforma. Dichas estrategias deben presentarse junto con los programas nacionales de reforma anuales como medio para esbozar y coordinar los proyectos de inversión prioritarios que deben financiarse con cargo a los fondos nacionales y/o de la Unión. Deben servir asimismo para utilizar la financiación de la Unión de un modo coherente y maximizar el valor añadido del apoyo financiero que deba recibirse, en particular, de los programas respaldados por la Unión en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, la Función Europea de Estabilización de las Inversiones e InvestEU, según proceda.

¹⁷DO C de , p. .

¹⁸DO C de , p. .

- (4) La crisis económica y financiera ha puesto de relieve que el desarrollo de economías y sistemas financieros sólidos y resilientes basados en estructuras económicas y sociales sólidas ayuda a los Estados miembros a responder con mayor eficacia a las perturbaciones y a recuperarse con mayor rapidez de este tipo de situaciones. La ejecución de las reformas estructurales figura entre las prioridades políticas de la Unión, porque con estas reformas se pretende alcanzar la recuperación por una senda sostenible, liberar el potencial de crecimiento, reforzar la capacidad de ajuste y apoyar el proceso de convergencia al alza. La aplicación de reformas estructurales puede contribuir asimismo al refuerzo de la cohesión económica y social, al impulso de la productividad y la inversión y a la creación de condiciones propicias para el crecimiento sostenible y el empleo en la Unión.
- (5) Las reformas estructurales pueden contribuir a alcanzar un alto grado de resiliencia de las economías nacionales y de convergencia sostenible entre los Estados miembros, lo que resulta crucial para lograr una participación satisfactoria y fluida en la Unión Económica y Monetaria. Ese alto grado de convergencia sostenible reviste especial importancia para los Estados miembros cuya moneda no es el euro, en su proceso de preparación para incorporarse a la zona del euro.
- (6) El grado de ejecución de las reformas estructurales en los Estados miembros sigue siendo insuficiente en el conjunto de la Unión. La experiencia respecto a la aplicación del mecanismo de coordinación de las políticas económicas en el marco del Semestre Europeo demuestra que, en general, la ejecución de las reformas estructurales ha sido lenta y desigual y que deben reforzarse e incentivarse los esfuerzos nacionales de reforma.
- (7) El Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹ estableció el programa de apoyo a las reformas estructurales (PARE) para el periodo de 2017 a 2020, con un presupuesto de 142,8 millones EUR. Dicho programa se creó para reforzar la capacidad de los Estados miembros para preparar y ejecutar reformas administrativas y estructurales que propicien el crecimiento, incluso mediante la prestación de asistencia para el uso eficiente y eficaz de los fondos de la Unión. El apoyo técnico concedido en el marco del programa es prestado por la Comisión, a petición de un Estado miembro, y puede abarcar una amplia gama de ámbitos de actuación. La experiencia inicial del PARE ha puesto de relieve una demanda de apoyo técnico por una cuantía aproximada equivalente a cuatro veces (en 2017) y cinco veces (en 2018) su presupuesto anual disponible.
- (8) Otros instrumentos y programas de la Unión ofrecen asimismo una contribución significativa a la mejora de las condiciones que subyacen a ciertas inversiones en los Estados miembros, que pueden propiciar tales reformas o formar parte de las mismas. En particular, los fondos de la Unión dispuestos en el Reglamento (UE) n.º YYY/XX del Parlamento Europeo y del Consejo [RDC] vinculan la inversión a las condiciones favorables (conocidas anteriormente como condiciones *ex ante*), prevén un mecanismo de gobernanza macroeconómica y pueden financiar los costes de las reformas estructurales asociadas a las inversiones en las áreas de actuación que atañen a la política de cohesión. No obstante, en la actualidad, ningún instrumento prevé un apoyo financiero directo que proporcione incentivos para que los Estados miembros ejecuten

¹⁹Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el periodo 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

reformas en todas las áreas de actuación, en respuesta a los retos señalados en el Semestre Europeo. Por otra parte, no existe actualmente ningún instrumento que preste apoyo financiero y técnico específico y orientado a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro en sus esfuerzos por ejecutar las reformas relacionadas con la incorporación a la zona del euro.

- (9) La Comunicación de la Comisión de 6 de diciembre de 2017²⁰, parte de un paquete de iniciativas para profundizar en la Unión Económica y Monetaria, propuso la creación de una herramienta operativa de reforma y de un mecanismo de convergencia como nuevos instrumentos presupuestarios. El objetivo de estos era reforzar la resiliencia de las economías nacionales y generar efectos indirectos positivos en todos los Estados miembros mediante la provisión de incentivos para la ejecución de reformas estructurales que contribuyan a la consecución de tales objetivos y sean esenciales para la estabilidad de la Unión Económica y Monetaria.
- (10) En ese contexto, es necesario reforzar el marco actual de ayuda a los Estados miembros mediante la prestación de apoyo financiero directo y de apoyo técnico. A tal efecto, debe establecerse un nuevo Programa de Apoyo a las Reformas (en lo sucesivo, «el Programa») que proporcione incentivos eficaces para potenciar la ejecución de las reformas estructurales en los Estados miembros. El Programa debe ser exhaustivo y aprovechar asimismo la experiencia adquirida por la Comisión y los Estados miembros con el uso de los demás instrumentos y programas. El Programa debe continuar además con las acciones y el modo de funcionamiento del PARE, ya que se han demostrado de gran utilidad y han sido altamente valorados por los Estados miembros a efectos de consolidar la capacidad administrativa de las autoridades nacionales en diversos ámbitos políticos. El Programa debe incluir asimismo un apoyo específico a las reformas en los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y que hayan adoptado medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado.
- (11) Con el fin de permitir la provisión de los distintos tipos de apoyo necesarios y atender la especificidad de cada componente, deben establecerse tres instrumentos independientes, pero complementarios, en el marco del Programa, a saber, una herramienta operativa de reforma, un instrumento de apoyo técnico y un mecanismo específico de convergencia para facilitar la preparación a la incorporación a la zona del euro.
- (12) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y generar resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. Debe incluirse aquí la consideración del uso de importes a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a que se refiere el artículo 125, apartado 1 del Reglamento Financiero.
- (13) El objetivo general del Programa es mejorar la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y el empleo. A tal efecto, debe ofrecer incentivos financieros para abordar los retos de naturaleza estructural, y ha de contribuir al

²⁰Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo: «Nuevos instrumentos presupuestarios para una zona del euro estable dentro del marco de la Unión», COM(2017) 822 final.

refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros en lo que atañe a sus instituciones y a los sectores económicos y sociales.

- (14) Deben establecerse objetivos específicos para cada instrumento del Programa. En lo que respecta a la herramienta operativa de reforma, deben referirse al cumplimiento de los objetivos intermedios y metas concretos establecidos respecto a la realización de los compromisos de reforma, lo que dará lugar a la liberación de los incentivos financieros. En lo que atañe al instrumento de apoyo técnico, deben propiciar que se asista a las autoridades nacionales en sus esfuerzos por diseñar y aplicar las reformas, teniendo en cuenta las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas de otros países. Tales objetivos deben perseguirse en todos los Estados miembros con arreglo a esos dos instrumentos y, en el contexto del mecanismo de convergencia, por los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y que hayan adoptado medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado.
- (15) Con el fin de garantizar que las reformas respaldadas por el Programa aborden todas las áreas económicas y sociales clave, la Comisión debe prestar tanto el apoyo financiero como el apoyo técnico previsto en el Programa, a petición de un Estado miembro, en una amplia gama de ámbitos de la formulación de políticas, que comprenden las áreas relacionadas con la gestión de activos y finanzas públicas, la reforma institucional y administrativa, el entorno empresarial, el sector financiero, los mercados de productos, servicios y trabajo, la educación y la formación, el desarrollo sostenible, la salud pública y el bienestar social.
- (16) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el Programa, que ha de constituir el importe de referencia privilegiado, en el sentido del Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera²¹, para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual. Debe establecerse una asignación indicativa adecuada del importe global del presupuesto para cada uno de los tres instrumentos del Programa, y debe fijarse en niveles acordes con sus objetivos generales y específicos y con las necesidades correspondientes.
- (17) Con el fin de atender necesidades adicionales en el marco del Programa, los Estados miembros deben contar con la posibilidad de transferir al presupuesto del mismo recursos programados en régimen de gestión compartida con cargo a los fondos de la Unión, con arreglo al procedimiento correspondiente. Los recursos transferidos deben ejecutarse con arreglo a las normas del presente Programa y utilizarse en beneficio del Estado miembro interesado.
- (18) Como reflejo de la importancia de abordar el cambio climático con arreglo a los compromisos de la Unión respecto a la ejecución del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el presente Programa contribuirá a integrar en todas las actuaciones la consideración de las acciones en el ámbito del clima, así como a lograr el objetivo general de que el 25 % de los gastos del presupuesto de la UE contribuyan a la consecución de los objetivos en materia de cambio climático. Se determinarán las acciones pertinentes durante la preparación y la ejecución del Programa, y se reexaminarán en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes.

²¹Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, pp. 1-14).

- (19) En lo que respecta a la herramienta operativa de reforma, es necesario determinar los tipos de reformas que deben ser admisibles. Para garantizar su contribución a la consecución de los objetivos del Programa, las reformas admisibles deben ser aquellas que aborden los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo de coordinación de políticas económicas, incluidas las propuestas para atender las recomendaciones específicas por país.
- (20) A fin de lograr un incentivo significativo para que los Estados miembros completen las reformas estructurales, conviene establecer una contribución financiera máxima en el marco del instrumento para cada etapa de asignación y en cada convocatoria. Dicha contribución máxima debe calcularse sobre la base de la población de los Estados miembros. Para garantizar que los incentivos financieros se extiendan a lo largo del periodo de aplicación del Programa, la asignación de fondos a los Estados miembros debe efectuarse por etapas. En la primera de ellas, que dura veinte meses, debe ponerse a disposición de los Estados miembros la mitad de la dotación financiera global de la herramienta operativa de reforma (11 000 millones EUR), y en esta etapa pueden recibir hasta la cuantía máxima de su asignación mediante la presentación de propuestas de compromisos de reforma.
- (21) En aras de la transparencia y la eficiencia, en la etapa siguiente, que se prolongará hasta el final del Programa, la Comisión debe establecer un sistema de convocatorias periódicas para asignar la mitad restante de la dotación financiera global del instrumento (11 000 millones EUR), más los importes no utilizados de la etapa anterior. Deben organizarse procedimientos sencillos a tal efecto. En cada convocatoria, debe invitarse a todos los Estados miembros a que presenten propuestas de reforma simultáneamente, y se les puede conceder su contribución financiera máxima sobre la base de tales propuestas. En aras de la transparencia, la primera convocatoria organizada por la Comisión durante la segunda etapa debe realizarse por un importe correspondiente a la parte restante (11 000 millones EUR) de la dotación financiera global del instrumento. La Comisión debe organizar otras convocatorias únicamente cuando la dotación financiera global no se haya utilizado en su totalidad. La Comisión debe adoptar y publicar un calendario indicativo de las futuras convocatorias que se organizarán, y debe indicar, en cada convocatoria, el importe restante de la dotación global que se encuentra disponible en la convocatoria de que se trate.
- (22) Es necesario establecer un proceso para la presentación de las propuestas de compromisos de reforma por parte de los Estados miembros y el contenido de estas. Con vistas a garantizar la celeridad de los procedimientos, el Estado miembro presentará la propuesta de compromisos de reforma junto con su programa nacional de reforma, pero como anexo independiente, que también podrá presentarse en una fecha diferente. Aunque la participación en el Programa es voluntaria, debe alentarse especialmente a los Estados miembros que experimentan desequilibrios excesivos a presentar propuestas de reforma en el marco de la herramienta operativa de reforma que permitan abordar los problemas que dieron lugar a tales desequilibrios.
- (23) Con el fin de garantizar la asunción de responsabilidades respecto a las reformas pertinentes, y que se otorgue prioridad a estas, los Estados miembros deben establecer los compromisos de reforma en respuesta a los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo (incluidos los señalados en las recomendaciones específicas por país) y proponer un conjunto detallado de medidas para su ejecución, que deberán acompañarse de los objetivos intermedios y metas apropiados, y de un calendario para su ejecución a lo largo de un periodo máximo de tres años. Debe procurarse y

materializarse una estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros a lo largo del proceso.

- (24) La Comisión debe evaluar la naturaleza y la importancia de los compromisos de reforma propuestos por los Estados miembros y determinar el importe que deba asignarse con arreglo a criterios transparentes. A tal efecto, debe tener en cuenta los elementos sustantivos establecidos por los Estados miembros y evaluar si se espera que los compromisos de reforma propuestos por los Estados miembros aborden de manera efectiva los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo, si representan un paquete integral de reformas, si se espera que fortalezcan el rendimiento y la resiliencia de la economía nacional, y si se espera que su ejecución tenga una incidencia duradera en el Estado miembro, en su caso, mediante la consolidación de la capacidad institucional y administrativa de dicho Estado miembro. Además, la Comisión debe evaluar si se espera que los mecanismos internos planteados por los Estados miembros, incluidos los objetivos intermedios y las metas que se proponen, y los indicadores correspondientes, garantizarán una ejecución efectiva de los compromisos de reforma durante un periodo máximo de tres años.
- (25) Se deben establecer las directrices pertinentes en un anexo al presente Reglamento, con el fin de que sirvan, junto con este, de base para que la Comisión proceda de manera transparente y equitativa a la evaluación de las propuestas de compromisos de reforma formuladas por los Estados miembros y determine la contribución financiera de conformidad con los objetivos y cualesquiera otros requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento. A tal efecto, en aras de la transparencia y la eficiencia, debe establecerse un sistema de calificación para la evaluación de las propuestas de compromisos de reforma.
- (26) Con el fin de contribuir a la preparación de propuestas de alta calidad y ayudar a la Comisión en la evaluación de las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros y del grado de consecución de las mismas, debe preverse el recurso al asesoramiento *inter pares* y al asesoramiento especializado. Además, el Comité de Política Económica del Consejo que se ocupa del Semestre Europeo, previa consulta, en su caso, con los comités pertinentes previstos en los Tratados, debe poder emitir un dictamen sobre las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros. En aras de la simplificación, los Estados miembros deben presentar la información sobre los avances logrados en la ejecución de los compromisos de reforma en el marco del Semestre Europeo.
- (27) A efectos de simplificación, la determinación de la contribución financiera debe atenerse a criterios sencillos. La contribución financiera debe equivaler al importe indicativo máximo total, en caso de que los compromisos de reforma propuestos por el Estado miembro cumplan plenamente los criterios de evaluación, y a la mitad del importe indicativo máximo, en caso de que los compromisos de reforma propuestos por el Estado miembro cumplan tales criterios únicamente de manera satisfactoria. No debe concederse ninguna contribución financiera al Estado miembro si la propuesta relativa a los compromisos de reforma no cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación.
- (28) Para fomentar la estabilidad de los compromisos de reforma, un Estado miembro debe tener la posibilidad de modificar tales compromisos una sola vez durante el periodo de ejecución, en caso de que existan circunstancias objetivas que lo justifiquen.

- (29) A efectos de transparencia, los compromisos de reforma adoptados por la Comisión deben comunicarse al Parlamento Europeo y al Consejo, y de las actividades de comunicación correspondientes debe ocuparse la Comisión, según proceda.
- (30) Por razones de eficiencia y simplificación en la gestión financiera del instrumento, el apoyo financiero de la Unión a los compromisos de reforma debe adoptar la forma de una contribución financiera no vinculada al coste prevista en el artículo 121, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE, Euratom) YYY/XX del Parlamento Europeo y del Consejo²² (el «Reglamento Financiero»), en régimen de gestión directa.
- (31) A efectos de una buena gestión financiera, deben establecerse normas específicas relativas a los compromisos presupuestarios, los pagos, la suspensión, la cancelación y la recuperación de fondos. Los pagos deben basarse en una evaluación positiva por parte de la Comisión de la ejecución de los compromisos de reforma asumidos por el Estado miembro. Debe existir la posibilidad de suspender o cancelar la contribución financiera cuando los compromisos de reforma no hayan sido ejecutados satisfactoriamente por el Estado miembro. Para garantizar que los efectos de las reformas sean sostenibles una vez ejecutadas, debe establecerse un periodo razonable que defina la durabilidad de las reformas tras el pago de la contribución financiera. Debe considerarse razonable aplicar un periodo mínimo de cinco años. Deben establecerse procedimientos contradictorios adecuados para garantizar que la decisión de la Comisión en relación con la suspensión, la cancelación y la recuperación de los importes pagados respeta el derecho de los Estados miembros a formular observaciones.
- (32) Por lo que se refiere al instrumento de apoyo técnico, los Estados miembros han recurrido cada vez más al apoyo técnico en el marco del PARE, por encima de las expectativas iniciales. Casi todos los Estados miembros han solicitado apoyo en el marco del PARE, y las solicitudes se reparten entre todos los ámbitos de actuación incluidos en el programa. Por este motivo, deben mantenerse las principales características del PARE, incluidas las acciones susceptibles de financiación con cargo al instrumento de apoyo técnico.
- (33) El instrumento de apoyo técnico del Programa debe seguir apoyando la ejecución de las reformas emprendidas por iniciativa de los Estados miembros, las reformas en el contexto de los procesos de gobernanza económica o las acciones relacionadas con la aplicación del Derecho de la Unión, así como las reformas en relación con la ejecución de los programas de ajuste económico. Debe prestar asimismo apoyo técnico para la preparación y la ejecución de las reformas que se lleven a cabo en el marco de los demás instrumentos del Programa.
- (34) De conformidad con las normas y prácticas ya existentes en el marco del PARE, debe establecerse un proceso sencillo para la presentación de solicitudes de apoyo técnico. Respetando el principio general de igualdad de trato, buena gestión financiera y transparencia, deben establecerse criterios apropiados para el análisis de las solicitudes presentadas por los Estados miembros. Tales criterios deben basarse en la urgencia, la gravedad y el alcance de los problemas, así como en las necesidades de apoyo detectadas respecto a los ámbitos políticos en los que se prevé el apoyo técnico.
- (35) También debe especificarse el contenido de los planes de cooperación y apoyo, detallando las medidas para la prestación de apoyo técnico a los Estados miembros. A

²² DO C de , p. .

tal efecto, las medidas de apoyo técnico previstas y la correspondiente contribución financiera estimada global deben tener en cuenta las acciones y actividades financiadas por fondos o programas de la Unión.

- (36) A efectos de la rendición de cuentas y la transparencia, y para garantizar la visibilidad de la acción de la Unión, con sujeción a ciertas condiciones que protejan la información sensible, deben facilitarse al Parlamento Europeo y al Consejo los planes de cooperación y apoyo, y de las actividades de comunicación correspondientes debe ocuparse la Comisión, según proceda.
- (37) Deben establecerse disposiciones relativas a la ejecución del instrumento de apoyo técnico, en particular, en lo que se refiere a los modos de gestión, las formas de financiación de las medidas de apoyo técnico y el contenido de los programas de trabajo, que deben adoptarse mediante actos de ejecución. En vista de la importancia de mantener los esfuerzos de los Estados miembros para aplicar y ejecutar las reformas, es necesario disponer un porcentaje de cofinanciación de las subvenciones de hasta el 100 % de los costes admisibles. Para permitir una rápida movilización del apoyo técnico en caso de urgencia, debe preverse la adopción de medidas especiales durante un plazo limitado. A tal efecto, debe reservarse para tales medidas especiales un importe limitado del presupuesto en el marco del programa de trabajo del instrumento de apoyo técnico.
- (38) El mecanismo de convergencia debe tener por objetivo prestar apoyo financiero y técnico (además del ya disponible con arreglo a los otros dos instrumentos del Programa) a los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y que hayan adoptado medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado, con vistas a ayudarles a prepararse para su incorporación a la zona del euro. A tal efecto, las «medidas demostrables» deben consistir en una carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el tiempo, convenida con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).
- (39) El instrumento debe constar de dos componentes diferentes, que deben estar orientados a ofrecer incentivos financieros mayores a los Estados miembros que acometan y completen las reformas estructurales pertinentes para incorporarse a la zona del euro, y ha de procurarse asimismo la prestación de apoyo técnico adicional y específico para el diseño y la ejecución de tales reformas.
- (40) En aras de la coherencia y la simplificación, los componentes de apoyo financiero y técnico aplicados en el marco del mecanismo de convergencia deben atenerse a las mismas normas y el mismo proceso de ejecución que los demás instrumentos del Programa. Por consiguiente, las disposiciones pertinentes relativas a la herramienta operativa de reforma y al instrumento de apoyo técnico del Programa deben aplicarse igualmente a los componentes pertinentes del mecanismo de convergencia, complementadas con ciertas normas específicas.
- (41) En lo que atañe a la admisibilidad de las reformas y las acciones, debe establecerse algunas normas adicionales sobre la fijación de la asignación indicativa máxima, y sobre las propuestas relativas a los compromisos de reforma, las solicitudes de apoyo técnico y el proceso de evaluación correspondiente. En particular, en el marco del

componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia, debe disponerse de una contribución financiera adicional para su asignación a los Estados miembros admisibles por encima de la contribución financiera que se asigne con arreglo a la herramienta operativa de reforma, que debe otorgarse a cambio de las reformas adicionales emprendidas por el Estado miembro de que se trate.

- (42) Con el fin de garantizar una asignación eficiente y coherente de los fondos procedentes del presupuesto de la Unión y de respetar el principio de buena gestión financiera, las acciones del Programa deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación de los mismos gastos. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las etapas del proceso, una coordinación efectiva para salvaguardar la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las distintas fuentes de financiación, incluido el apoyo técnico.
- (43) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar este Programa sobre la base de la información recabada con arreglo a determinados requisitos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la sobrerregulación y las cargas administrativas, en particular cuando afecten a los Estados miembros. Tales requisitos, en su caso, deben incluir indicadores cuantificables como base para evaluar los efectos del Programa sobre el terreno.
- (44) Debe llevarse a cabo una evaluación intermedia independiente en la que se examine la consecución de los objetivos del Programa, la eficiencia del uso de sus recursos y su valor añadido. Además, debe realizarse una evaluación *ex post* independiente en la que se analicen sus repercusiones a largo plazo.
- (45) Deben establecerse los compromisos de reforma que han de atender los Estados miembros, la contribución financiera con cargo al presupuesto del Programa que se le asigne y los programas de trabajo para la ejecución del apoyo técnico. A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución.
- (46) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea son aplicables al presente Reglamento. Estas normas, que se establecen en el Reglamento Financiero, determinan, en particular, el procedimiento de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratación pública, premios y ejecución indirecta, y disponen el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas conforme al artículo 322 del TFUE atañen asimismo a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas en lo que se refiere al Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto de este constituye una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación efectiva por parte de la UE.
- (47) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²³, el Reglamento (Euratom, CE)

²³Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

n.º 2988/95 del Consejo²⁴, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo²⁵ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo²⁶, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de constatar la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes a dichas instituciones.

- (48) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (49) El presente Reglamento no debe afectar a la continuación o modificación de las medidas de apoyo aprobadas por la Comisión en virtud del Reglamento (UE) n.º 2017/825 o de cualquier otro acto de la Unión que se aplique a dicho apoyo hasta el 31 de diciembre de 2020. Por tanto, las medidas aprobadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2017/825 deben seguir siendo válidas. A tal efecto, debe establecerse asimismo una disposición transitoria.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

²⁴Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²⁵Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²⁶Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

²⁷Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1 *Objeto*

El presente Reglamento establece el Programa de Apoyo a las Reformas (en lo sucesivo, «el Programa»).

Establece los objetivos del Programa, el presupuesto para el periodo 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2 *Definiciones*

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «apoyo técnico»: las medidas que ayuden a los Estados miembros a llevar a cabo reformas estructurales institucionales, administrativas y que propicien el crecimiento, incluidas aquellas que ayuden a los Estados miembros cuya moneda no es el euro a prepararse para la participación en la zona del euro;
2. «apoyo financiero»: la contribución financiera a un Estado miembro para la ejecución de las reformas estructurales señaladas en el contexto del proceso del Semestre Europeo de conformidad con el artículo 2 *bis* del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo²⁸, y para la ejecución de las reformas relativas a la preparación para la participación en la zona del euro;
3. «autoridad nacional»: una o varias autoridades públicas pertenecientes a la Administración, incluidas las de los ámbitos regional o local[, así como las organizaciones de los Estados miembros con arreglo al [artículo 2, punto 42] del Reglamento Financiero, que cooperen con un espíritu de colaboración de conformidad con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros;
4. «fondos de la Unión»: los Fondos cubiertos por el Reglamento (UE) n.º YYY/XX del Parlamento Europeo y del Consejo [sucesor del RDC]²⁹;
5. «organización internacional»: las organizaciones en el sentido del artículo 156 del Reglamento Financiero y las organizaciones asimiladas a tales organismos internacionales con arreglo a dicho artículo; y
6. «Estado miembro admisible»: en el marco del mecanismo de convergencia, un Estado miembro cuya moneda no es el euro y que ha adoptado medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado, en su preparación para incorporarse a la zona del euro. Las medidas demostrables consistirán en una carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el

²⁸Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).

²⁹DO C de , p. .

tiempo, convenida con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las medidas necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).

Artículo 3 *Estructura del Programa*

El Programa comprenderá los siguientes instrumentos:

- a) la herramienta operativa de reforma;
- b) el instrumento de apoyo técnico; y
- c) el mecanismo de convergencia para la preparación a la incorporación a la zona del euro.

Artículo 4 *Objetivos generales*

El Programa impulsará los siguientes objetivos generales en todos los Estados miembros:

- a) contribuir a abordar las necesidades nacionales de reformas de carácter estructural con el fin de mejorar el rendimiento de las economías nacionales y promover estructuras económicas y sociales resilientes en los Estados miembros, contribuyendo así a la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y el empleo; y
- b) contribuir al refuerzo de la capacidad administrativa de los Estados miembros en relación con los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económicos y sociales.

Artículo 5 *Objetivos específicos*

1. Para alcanzar los objetivos generales establecidos en el artículo 4, el Programa adoptará objetivos específicos, que se perseguirán en estrecha colaboración con los Estados miembros interesados.
2. El programa persigue los siguientes objetivos específicos:
 - a) en lo que atañe a la herramienta operativa de reforma, el Programa proporcionará a los Estados miembros incentivos financieros con vistas a alcanzar los objetivos intermedios y las metas de las reformas estructurales establecidos en los compromisos de reforma adoptados por los Estados miembros con la Comisión;
 - b) en lo que se refiere al instrumento de apoyo técnico, el Programa apoyará los esfuerzos de las autoridades nacionales encaminados a mejorar su capacidad administrativa para diseñar, desarrollar y ejecutar las reformas, mediante el intercambio de buenas prácticas, los procesos y metodologías apropiados y una gestión más eficaz y eficiente de los recursos humanos;
 - c) en lo que respecta al mecanismo de convergencia para la preparación a la incorporación a la zona del euro, el Programa:

- i) ofrecerá incentivos financieros a los Estados miembros admisibles para ayudarles a alcanzar los objetivos intermedios y las metas de las reformas que atañan a la preparación para la participación en la zona del euro, establecidos en los compromisos de reforma asumidos por los Estados miembros con la Comisión; y
- ii) apoyará los esfuerzos de las autoridades nacionales de los Estados miembros admisibles encaminados a mejorar su capacidad administrativa para diseñar, desarrollar y ejecutar las reformas que atañan a la preparación para la incorporación a la zona del euro, también mediante el intercambio de buenas prácticas, los procesos y metodologías apropiados y una gestión de los recursos humanos más efectiva y eficiente.

Artículo 6 *Ámbito de aplicación*

Los objetivos generales y específicos enunciados en los artículos 4 y 5 se referirán a ámbitos de actuación relacionados con la cohesión, la competitividad, la productividad, la investigación y la innovación, el crecimiento inteligente, sostenible e integrador, el empleo y la inversión, y en particular a uno o varios de los ámbitos siguientes:

- a) la gestión de activos y finanzas públicas, el proceso presupuestario, la gestión de la deuda y la administración de ingresos y las políticas destinadas a combatir la evasión fiscal;
- b) la reforma institucional y un funcionamiento de la Administración Pública y la administración digital eficaz y orientado al servicio, también, en su caso, mediante la simplificación de las normas, un Estado de Derecho efectivo, la reforma de los sistemas judiciales y el refuerzo de la lucha contra el fraude, la corrupción y el blanqueo de capitales;
- c) el entorno empresarial, incluidas las pequeñas y medianas empresas, la reindustrialización, el desarrollo del sector privado, los mercados de productos y servicios, la inversión, la participación pública en las empresas, los procesos de privatización, el comercio y la inversión extranjera directa, la competencia y la contratación pública, el desarrollo sectorial sostenible y el apoyo a la investigación y la innovación y la digitalización;
- d) la educación y la formación, las políticas del mercado de trabajo, incluido el diálogo social, para la creación de empleo, la capacitación digital, la lucha contra la pobreza, el fomento de la inclusión social, la seguridad social y los sistemas de protección social, los sistemas de salud pública y de atención sanitaria, así como las políticas de cohesión, asilo, migración y fronteras;
- e) las políticas para poner en práctica la acción por el clima, la movilidad, promover la eficiencia energética y de los recursos, las fuentes de energía renovables, lograr la diversificación de la energía, y garantizar la seguridad energética, así como en favor del sector agrícola, la pesca y el desarrollo sostenible de las zonas rurales; y
- f) las políticas del sector financiero, incluidas: la promoción de la alfabetización financiera, la estabilidad financiera, el acceso a la financiación y el préstamo a la economía real; y la producción y la facilitación de datos y estadísticas, así como su comunicación y control de calidad.

Artículo 7
Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa durante el periodo 2021-2027 será de 25 000 millones EUR a precios corrientes.
2. La distribución indicativa del importe contemplado en el apartado 1 será la siguiente:
 - a) hasta 22 000 millones EUR para la herramienta operativa de reforma;
 - b) hasta 840 millones EUR para el instrumento de apoyo técnico;
 - c) hasta 2 160 millones EUR para el mecanismo de convergencia, de los que:
 - i) hasta 2 000 millones EUR se destinarán al componente de apoyo financiero;
y
 - ii) hasta 160 millones EUR se destinarán al componente de apoyo técnico.

Cuando, a 31 de diciembre de 2023, en el marco del mecanismo de convergencia, un Estado miembro no perteneciente a la zona del euro no haya adoptado medidas demostrables encaminadas a adoptar la moneda única en un plazo determinado, el importe máximo disponible para ese Estado miembro con arreglo al componente de apoyo financiero de dicho mecanismo conforme al artículo 26 se reasignará a la herramienta operativa de reforma a la que se refiere la letra a) del primer párrafo del presente apartado. La Comisión adoptará una decisión a tal efecto tras haber brindado al Estado miembro de que se trate la posibilidad de presentar sus observaciones en el plazo de dos meses desde la comunicación de sus conclusiones.

3. La dotación financiera del Programa podrá cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento, gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento e intercambio de información, incluidas las herramientas institucionales de tecnología de la información, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa en que haya incurrido la Comisión para la gestión del Programa. Los gastos también podrán cubrir, en el marco de cada uno de los tres instrumentos a los que se refiere el artículo 3, los costes de otras actividades de apoyo, como el control de calidad y el seguimiento de proyectos de apoyo técnico sobre el terreno y los costes del asesoramiento *inter pares* y de expertos para la evaluación y la ejecución de reformas estructurales.
4. Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán transferirse al Programa si estos así lo solicitan. La Comisión ejecutará tales recursos directamente de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a) del Reglamento Financiero, o indirectamente con arreglo a la letra c) de dicho artículo. Cuando sea posible, dichos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.

CAPÍTULO II

Herramienta operativa de reforma

Artículo 8 *Reformas admisibles*

De conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 4, letra a), y en el artículo 5, apartado 2, letra a), las reformas estructurales financiadas en el marco del Programa serán aquellas encaminadas a abordar los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo de coordinación de la política económica.

Artículo 9 *Contribución financiera máxima*

En el anexo I se establece una contribución financiera máxima disponible para cada Estado miembro con cargo a la dotación global de la herramienta operativa de reforma contemplada en el artículo 7, apartado 2, letra a). Tal contribución financiera máxima se calcula para cada Estado miembro utilizando los criterios y la metodología establecidos en dicho anexo, sobre la base de población de cada Estado miembro. Dicha contribución financiera máxima se encontrará disponible para su asignación a cada Estado miembro, en parte o en su totalidad, en cada etapa y convocatoria del proceso de asignación previsto en el artículo 10.

Artículo 10 *Proceso de asignación y convocatorias*

1. El proceso de asignación de la contribución financiera máxima disponible para cada Estado miembro, a que se refiere el artículo 9, tendrá lugar por etapas y convocatorias. Para cada etapa y en cada convocatoria, los Estados miembros podrán proponer la recepción, como máximo, del importe total de la contribución financiera máxima a la que se refiere el artículo 9, con el fin de cumplir los compromisos de reforma propuestos de conformidad con el artículo 11.
2. Durante un periodo de veinte meses a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento, la Comisión pondrá a disposición para su asignación 11 000 millones EUR, lo que representa el 50 % de la dotación global a la que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra a). Cada Estado miembro podrá proponer la recepción, como máximo, del importe total de la contribución financiera máxima a la que se refiere el artículo 9, con el fin de cumplir los compromisos de reforma propuestos de conformidad con el artículo 11.
3. Durante el periodo que comience una vez finalizado el periodo al que se alude en el apartado 2, la Comisión pondrá a disposición para su asignación 11 000 millones EUR, que representan el 50 % restante de la dotación global para la herramienta operativa de reforma a la que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra a), más el importe que no se haya asignado de conformidad con el apartado 2, sobre la base de las convocatorias organizadas conforme a la herramienta operativa de reforma. La primera convocatoria se realizará para la asignación de 11 000 millones EUR.
4. Cuando, tras la primera convocatoria mencionada en el apartado 3, no se haya asignado plenamente de conformidad con los apartados 2 y 3 la dotación global disponible a la que se refiere en el artículo 7, apartado 2, letra a), la Comisión

organizará nuevas convocatorias. A tal efecto, adoptará y publicará un calendario indicativo de las futuras convocatorias que se organizarán en dicho periodo, e indicará, en cada convocatoria, el importe restante de la dotación global a la que se alude en el artículo 7, apartado 2, letra a).

5. Si el importe restante mencionado en el apartado 4 no fuera suficiente para cubrir las contribuciones financieras a los Estados miembros que hayan presentado una propuesta con arreglo a una convocatoria, determinadas con arreglo al artículo 12, las asignaciones a los Estados miembros de que se trate se ajustarán proporcionalmente de conformidad con el método establecido en el anexo I.

Artículo 11

Propuesta de compromisos de reforma

1. El Estado miembro que desee recibir apoyo de la herramienta operativa de reforma deberá presentar una propuesta de compromisos de reforma a la Comisión. En dicha propuesta se establecerá un conjunto detallado de medidas para la ejecución de reformas estructurales en respuesta a los retos señalados en el proceso del Semestre Europeo, y se indicarán objetivos intermedios, metas y un calendario para la ejecución de las reformas a lo largo de un periodo máximo de tres años.
2. La propuesta de compromisos de reforma será presentada por el Estado miembro de que se trate, junto con su programa nacional de reforma, como anexo separado. Dicho anexo podrá presentarse junto con el programa nacional de reformas o en una fecha diferente.
3. La propuesta de compromisos de reforma deberá estar debidamente motivada y fundamentada. En particular, establecerá los siguientes elementos:
 - a) la naturaleza y la importancia de la reforma estructural propuesta en el contexto de los retos señalados en el Semestre Europeo;
 - b) los efectos económicos y sociales previstos de la reforma en el Estado miembro de que se trate y, en la medida de lo posible, los efectos indirectos en otros Estados miembros;
 - c) las medidas de acompañamiento que puedan ser necesarias;
 - d) los posibles costes de inversión relacionados con las reformas, incluida la información sobre la financiación existente o prevista de la Unión de tales costes;
 - e) las disposiciones internas para la ejecución efectiva de los compromisos de reforma por el Estado miembro de que se trate, incluidos los objetivos intermedios y las metas que se proponen, y los indicadores correspondientes; y
 - f) cualquier otra información pertinente.
4. A efectos de la preparación de propuestas de compromisos de reforma de alta calidad, la Comisión podrá organizar actividades de asesoramiento *inter pares* para que los Estados miembros solicitantes puedan beneficiarse de la experiencia de otros Estados miembros.
5. Al evaluar la propuesta de compromisos de reforma, la Comisión actuará en estrecha colaboración con el Estado miembro interesado. La Comisión podrá formular observaciones o solicitar información adicional. El Estado miembro de que se trate facilitará la información adicional solicitada y podrá revisar la propuesta si fuera necesario, previamente a su presentación oficial.

6. Al evaluar la propuesta de compromisos de reforma y determinar el importe que debe asignarse al Estado miembro de que se trate, la Comisión tendrá en cuenta la justificación y los elementos aportados por dicho Estado miembro, tal como se establece en el apartado 3, y cualquier otra información pertinente.
7. La Comisión evaluará la naturaleza y la importancia de la propuesta de compromisos de reforma, y, a tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) si los compromisos de reforma:
 - i) resolverán previsiblemente de manera efectiva los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo, a saber:
 - en las recomendaciones específicas por país y en otros documentos pertinentes del Semestre Europeo adoptados oficialmente por la Comisión; o
 - cuando proceda, en el procedimiento de desequilibrio macroeconómico previsto en el Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰;
 - ii) representan un paquete integral de reformas;
 - iii) reforzarán previsiblemente el rendimiento y la resiliencia de la economía del Estado miembro de que se trate;
 - iv) tendrán previsiblemente, a través de su ejecución, una incidencia duradera, en su caso mediante el refuerzo de las capacidades institucionales y administrativas del Estado miembro de que se trate; y
 - b) si se espera que las disposiciones internas propuestas por los Estados miembros interesados garanticen una ejecución efectiva de los compromisos de reforma durante un periodo máximo de tres años, incluidos los objetivos intermedios y las metas que se proponen, y los indicadores correspondientes.

Los criterios de evaluación a los que se refiere este apartado se aplicarán de acuerdo con las directrices establecidas en el Anexo II.

8. A efectos de la evaluación de las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros, la Comisión podrá ser asistida por expertos.
9. El Comité de Política Económica, creado con arreglo a la Decisión 2000/604/CE del Consejo, relativa a la composición y estatutos del Comité de Política Económica³¹, podrá emitir su dictamen sobre las propuestas de compromisos de reforma presentadas por los Estados miembros.

Artículo 12 *Decisión de la Comisión*

1. La Comisión adoptará una decisión en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación de la propuesta por el Estado miembro, mediante un acto de ejecución. En caso de que la Comisión emita una evaluación positiva de una propuesta de compromisos de reforma presentada por el Estado miembro, en tal decisión se

³⁰Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25.)

³¹Decisión del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, relativa a la composición y estatutos del Comité de política económica (2000/604/CE) (DO L 257 de 11.10.2000, p. 28–31)

establecerán los compromisos de reforma que debe ejecutar el Estado miembro, incluidos los objetivos intermedios y metas y la contribución financiera asignada de conformidad con el artículo 10.

La contribución financiera complementará otras medidas u operaciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión, con arreglo al artículo 33.

2. La contribución financiera a que se refiere el apartado 1 se determinará teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de las reformas propuestas por el Estado miembro de que se trate, evaluadas sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, sobre la base de las directrices dispuestas en el anexo II, y de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) cuando la propuesta de compromisos de reforma presentada por el Estado miembro de que se trate cumpla plenamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, tales compromisos se considerarán «principales», y se asignará a dicho Estado miembro el importe total de la contribución financiera máxima a que se refiere el artículo 9;
 - b) cuando la propuesta de compromisos de reforma presentada por el Estado miembro de que se trate cumpla satisfactoriamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, tales compromisos se considerarán «significativos», y se asignará a dicho Estado miembro la mitad de la contribución financiera máxima a que se refiere el artículo 9; y
 - c) cuando la propuesta de compromisos de reforma presentada por el Estado miembro de que se trate no cumpla satisfactoriamente los criterios establecidos en el artículo 11, apartado 7, no se asignará ninguna contribución financiera a dicho Estado miembro.
3. La decisión mencionada en el apartado 1 establecerá la contribución financiera que debe abonarse en un único plazo una vez que el Estado miembro haya alcanzado satisfactoriamente todos los objetivos intermedios y metas señalados en relación con la ejecución de cada compromiso de reforma.

En la decisión se dispondrá el plazo para la ejecución de los compromisos de reforma, que no será superior a tres años a partir de la adopción de tal decisión. Establecerá asimismo: las disposiciones y el calendario detallados para la ejecución de los compromisos de reforma y la notificación de los mismos por parte del Estado miembro de que se trate en el marco del proceso del Semestre Europeo; los indicadores pertinentes relativos a la consecución de los objetivos intermedios y metas; y la modalidad de provisión de acceso por la Comisión a los datos pertinentes subyacentes.

4. Cuando la Comisión emita una evaluación negativa de una propuesta de compromisos de reforma presentada por un Estado miembro, la comunicará en el plazo de cuatro meses a partir de la presentación oficial de tal propuesta por parte del Estado miembro.

Artículo 13

Modificación de los compromisos de reforma

1. Cuando los compromisos de reforma, incluidos los objetivos intermedios y las metas pertinentes, dejen de ser realizables, en todo o en parte, por el Estado miembro de que se trate debido a circunstancias objetivas, dicho Estado miembro podrá dirigir una solicitud motivada a la Comisión para que modifique o sustituya la decisión a

que se refiere el artículo 12, apartado 1. A tal efecto, el Estado miembro podrá proponer un conjunto modificado o un nuevo conjunto de compromisos de reforma.

2. Cuando la Comisión considere que los motivos expuestos por el Estado miembro de que se trate justifican una modificación de los compromisos de reforma, evaluará la nueva propuesta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 y adoptará una nueva decisión conforme al artículo 12 en el plazo de cuatro meses desde la presentación oficial de la solicitud.
3. Cuando la Comisión considere que los motivos expuestos por el Estado miembro de que se trate no justifican una modificación de los compromisos de reforma, rechazará la solicitud en el plazo de los cuatro meses siguientes a su presentación oficial, tras haber ofrecido al Estado miembro de que se trate la posibilidad de presentar sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la comunicación de las conclusiones de la Comisión.
4. Solo podrá efectuarse una modificación de los compromisos de reforma una vez en el periodo de ejecución previsto en la decisión a que se refiere el artículo 12, apartado 1.

Artículo 14

Comunicación de información por parte del Estado miembro en el marco del Semestre Europeo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, párrafo segundo, el Estado miembro informará periódicamente en el marco del proceso del Semestre Europeo de los avances logrados en la consecución de los compromisos de reforma. A tal efecto, se invita a los Estados miembros a que utilicen el contenido de los programas nacionales de reforma como herramienta para informar de los avances logrados en la culminación de las reformas. Las disposiciones y el calendario detallados para la notificación, incluida la modalidad de provisión de acceso por la Comisión a los datos pertinentes subyacentes, se establecerán en la decisión a que se refiere el artículo 12, apartado 1.

Artículo 15

Normas sobre pagos, suspensión y cancelación de las contribuciones financieras

1. Una contribución financiera concedida a un Estado miembro en virtud de la herramienta operativa de reforma adoptará la forma de financiación no vinculada al coste a que se refiere el artículo 125, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero; se gestionará con arreglo a las normas de gestión directa establecidas en dicho Reglamento, y no requerirá la cofinanciación nacional.
2. La decisión a la que se alude en el artículo 12, apartado 1, constituirá un compromiso jurídico individual en el sentido previsto en el Reglamento Financiero, que podrá basarse en compromisos globales. Los compromisos presupuestarios podrán desglosarse en plazos anuales distribuidos a lo largo de varios años.
3. El pago de las contribuciones financieras al Estado miembro de que se trate con arreglo al presente artículo se efectuará de conformidad con los créditos presupuestarios y con sujeción a los fondos disponibles.
4. Una vez cumplidos los compromisos de reforma, el Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud de pago de la contribución financiera debidamente justificada. La Comisión evaluará, en el plazo de dos meses a partir de la presentación de la solicitud, si se han alcanzado satisfactoriamente los objetivos

intermedios y las metas pertinentes establecidos en la decisión a que se refiere el artículo 12, apartado 1. A tal efecto, podrá contar con la asistencia de los expertos pertinentes a que se refiere el artículo 11, apartado 8.

Cuando la evaluación arroje un resultado positivo, el desembolso de la contribución financiera se efectuará de conformidad con el Reglamento Financiero.

5. Cuando, como resultado de la evaluación a la que se alude en el apartado 4, la Comisión haya establecido que los objetivos intermedios y metas previstos en la decisión mencionada en el artículo 12, apartado 1, no se han alcanzado satisfactoriamente, se suspenderá el pago de la totalidad o de parte de la contribución financiera. El Estado miembro de que se trate tendrá la posibilidad de presentar sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la comunicación de la evaluación de la Comisión.

La suspensión se levantará cuando el Estado miembro haya adoptado las medidas necesarias para garantizar una consecución satisfactoria de los objetivos intermedios y metas a que se refiere el artículo 12, apartado 1.

6. No obstante lo dispuesto en el artículo 116, apartado 2, del Reglamento Financiero, el plazo de pago comenzará a contar desde la fecha de la comunicación del resultado positivo al Estado miembro con arreglo al párrafo segundo del apartado 4, o desde la fecha de la comunicación del levantamiento de una suspensión conforme al párrafo segundo del apartado 5.
7. Cuando el Estado miembro de que se trate no haya adoptado las medidas necesarias en un plazo de seis meses desde la suspensión, la Comisión cancelará el importe de la contribución financiera con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento Financiero después de haber dado al Estado miembro de que se trate la posibilidad de presentar sus observaciones en un plazo de dos meses desde la comunicación de sus conclusiones.
8. Cuando, en un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de adopción de los compromisos de reforma establecidos en la decisión a que se refiere el artículo 12, apartado 1, no se hayan realizado progresos tangibles en relación con los objetivos intermedios y las metas relevantes por parte del Estado miembro de que se trate, el importe de la contribución financiera se cancelará con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento Financiero. Que no se registre ningún avance tangible significará que el Estado miembro no ha respetado el calendario previsto en el artículo 12, apartado 3.

La Comisión adoptará una decisión sobre la cancelación tras haber ofrecido al Estado miembro la posibilidad de presentar sus observaciones en el plazo de dos meses desde la comunicación de sus conclusiones.

Artículo 16 *Durabilidad de las reformas*

1. Un Estado miembro reembolsará a la Comisión toda contribución financiera que le haya sido abonada con arreglo al artículo 15 en relación con un compromiso de reforma, cuando, en el plazo de cinco años desde el pago, las condiciones que permitieron tales pagos hayan cambiado significativamente en el Estado miembro de que se trate.

2. Los casos siguientes constituirán un cambio significativo en las condiciones que permitieron el pago:
 - a) si se revirtieron los elementos que dieron lugar a la consecución de los compromisos de reforma; o
 - b) si los elementos que dieron lugar a la consecución de los compromisos de reforma han sido modificados significativamente por otras medidas.
3. La Comisión adoptará una decisión sobre el reembolso tras haber ofrecido al Estado miembro de que se trate la posibilidad de presentar sus observaciones en el plazo de dos meses desde la comunicación de sus conclusiones.

Artículo 17

Información al Parlamento Europeo y al Consejo y comunicación sobre los compromisos de reforma

1. La Comisión transmitirá sin dilación injustificada los compromisos de reforma a que se refiere el artículo 12 al Parlamento Europeo y al Consejo.
2. Cuando el Estado miembro de que se trate haya otorgado su consentimiento al respecto, la Comisión podrá emprender actividades de comunicación que garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión para el apoyo financiero previsto en el paquete de compromisos de reforma.

CAPÍTULO III

Instrumento de apoyo técnico

Artículo 18

Acciones admisibles para el apoyo técnico

De conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 4, letra b), y en el artículo 5, apartado 2, letra b), el instrumento de apoyo técnico financiará, en particular, los siguientes tipos de acciones:

- a) las relativas a los conocimientos especializados relacionados con el asesoramiento estratégico, el cambio de políticas, la formulación de estrategias y de hojas de ruta de reforma, así como con reformas legislativas, institucionales, estructurales y administrativas;
- b) la puesta a disposición a corto o largo plazo de expertos, incluidos los expertos residentes, para llevar a cabo tareas en ámbitos específicos o realizar actividades operativas, con inclusión, en caso necesario, de servicios de interpretación y traducción y ayuda a la cooperación, asistencia administrativa e infraestructuras y equipos;
- c) creación de capacidades institucionales, administrativas o sectoriales y acciones que las fomenten en todos los niveles de gobernanza, contribuyendo también a empoderar a la sociedad civil, según proceda, en particular mediante:
 - i) seminarios, conferencias y talleres;

- ii) visitas de trabajo a Estados miembros o terceros países para que los funcionarios adquieran o incrementen sus competencias o conocimientos en materias pertinentes; y
 - iii) actividades de formación y desarrollo de módulos de formación en línea o de otro tipo, con el fin de afianzar las competencias y los conocimientos profesionales necesarios para las reformas perseguidas;
- d) recogida de datos y elaboración de estadísticas, desarrollo de metodologías comunes y, en su caso, de indicadores o parámetros;
 - e) organización del apoyo operativo local en ámbitos como la política de asilo, migración y control de fronteras;
 - f) refuerzo de las capacidades informáticas, incluidos los conocimientos especializados relacionados con el desarrollo, el mantenimiento, la explotación y el control de calidad de la infraestructura y las aplicaciones informáticas que se necesiten para ejecutar las reformas, así como conocimientos especializados relacionados con programas orientados a la digitalización de los servicios públicos;
 - g) estudios, investigaciones, análisis y encuestas, valoraciones y evaluaciones de impacto y desarrollo y publicación de guías, informes y material educativo;
 - h) proyectos de comunicación para el aprendizaje, la cooperación, la sensibilización, actividades de difusión e intercambio de buenas prácticas; organización de campañas y actos de información y de sensibilización, también en los medios de comunicación, incluida la comunicación institucional, en su caso, a través de las redes sociales; y
 - i) compilación y publicación de material divulgativo sobre el programa y sus resultados, también mediante el desarrollo, la explotación y el mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 19

Solicitud de apoyo técnico

1. Los Estados miembros que deseen recibir apoyo técnico de este instrumento deberán presentar una solicitud de apoyo técnico a la Comisión, determinando los ámbitos de actuación y las prioridades de apoyo dentro del ámbito de aplicación del Programa establecido en el artículo 6. La Comisión organizará convocatorias en el marco del instrumento de apoyo técnico, en las que se establecerán plazos adecuados para la presentación de las solicitudes. La Comisión proporcionará directrices sobre los elementos principales que hayan de incluirse en la solicitud de apoyo.
2. Los Estados miembros podrán presentar una solicitud de apoyo técnico en las circunstancias vinculadas a:
 - a) la ejecución de las reformas que los Estados miembros efectúen por iniciativa propia, en particular en favor del crecimiento económico sostenible y de la creación de empleo;
 - b) la ejecución de los programas de ajuste económico de los Estados miembros que reciben apoyo financiero de la Unión mediante los instrumentos existentes, en particular conforme al Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo³² en lo que respecta a los Estados miembros cuya moneda es el euro, y al Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo³³ en lo que respecta los Estados miembros cuya moneda no es el euro;

- c) la ejecución de las reformas favorables al crecimiento en el contexto de los procesos de gobernanza económica, en especial de las recomendaciones específicas por país formuladas en el marco del Semestre Europeo o de otras acciones relacionadas con la aplicación del Derecho de la Unión.
 - d) la preparación de una propuesta de compromisos de reforma y la ejecución de los compromisos de reforma asumidos por los Estados miembros;
 - e) la ejecución de reformas que atañan a la preparación para la incorporación a la zona del euro en el caso de los Estados miembros cuya moneda no es el euro y que han adoptado medidas demostrables hacia la adopción de la moneda única en un plazo determinado.
3. Teniendo en cuenta los principios de transparencia, de igualdad de trato y de buena gestión financiera, en diálogo con el Estado miembro solicitante, también en el contexto del Semestre Europeo, la Comisión analizará la solicitud de apoyo mencionada en el apartado 1, basándose en la urgencia, amplitud y profundidad de los problemas detectados, las necesidades de apoyo en los ámbitos de actuación de que se trate, el análisis de los indicadores socioeconómicos y la capacidad administrativa general del Estado miembro.

Sobre la base de este análisis y teniendo en cuenta las medidas y acciones existentes financiadas por fondos u otros programas de la Unión, la Comisión alcanzará un acuerdo con el Estado miembro de que se trate sobre las áreas prioritarias de apoyo, los objetivos, un calendario indicativo, el alcance de las medidas de apoyo necesarias y la estimación de la contribución financiera global para dicho apoyo técnico, que se establecerá en un plan de cooperación y apoyo.

4. El plan de cooperación y apoyo mencionado en el apartado 3 indicará, aparte de otros tipos de apoyo técnico, las medidas relacionadas con la preparación para la adhesión a la zona del euro con arreglo al artículo 32. El plan también indicará por separado las medidas vinculadas a los compromisos de reforma asumidos por los Estados miembros con arreglo a los artículos 13 y 29.

Artículo 20

Información al Parlamento Europeo y al Consejo y comunicación sobre los planes de cooperación y apoyo

1. La Comisión transmitirá sin dilación injustificada, con el consentimiento del Estado miembro de que se trate, el plan de cooperación y apoyo al Parlamento Europeo y al Consejo. El Estado miembro podrá negarse a prestar su consentimiento cuando se

³²Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el refuerzo de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1)

³³Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1)

trate de información sensible o confidencial cuya difusión pudiera comprometer intereses públicos del Estado miembro.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Comisión transmitirá el plan de cooperación y apoyo al Parlamento Europeo y al Consejo en las siguientes circunstancias:
 - a) en cuanto el Estado miembro de que se trate haya ocultado toda la información sensible o confidencial cuya difusión pudiera comprometer intereses públicos del Estado miembro;
 - b) una vez transcurrido un periodo de tiempo razonable, cuando la difusión de información pertinente no perjudique la ejecución de las medidas de apoyo del programa, y en cualquier caso en un plazo máximo de dos meses desde la ejecución de dichas medidas con arreglo al plan de cooperación y apoyo.
3. La Comisión podrá emprender actividades de comunicación a fin de dar visibilidad a la financiación de la Unión en favor de las medidas de apoyo previstas en los planes de cooperación y apoyo.

Artículo 21

Otras contribuciones financieras al instrumento de apoyo técnico

1. Además de la dotación financiera indicada en el artículo 7, apartado 2, letra b) y letra c), inciso ii), el presupuesto de apoyo técnico del Programa podrá financiarse mediante contribuciones voluntarias adicionales de los Estados miembros.
2. Las contribuciones voluntarias adicionales a que se refiere el apartado 1 podrán consistir en las contribuciones efectuadas de conformidad con el artículo 100 del Reglamento [sucesor del RDC] y con arreglo al procedimiento establecido en dicho artículo, al que se refiere el artículo 7, apartado 4.

Artículo 22

Financiación complementaria

Las acciones financiadas en el marco del instrumento de apoyo técnico podrán recibir apoyo de otros programas, instrumentos o fondos con cargo al presupuesto de la Unión, a condición de que dicho apoyo no se destine a las mismas partidas de gasto.

Artículo 23

Ejecución del instrumento de apoyo técnico

1. La Comisión ejecutará el instrumento de apoyo técnico del Programa de conformidad con el Reglamento Financiero.
2. Las medidas del instrumento de apoyo técnico del Programa podrán ser ejecutadas directamente por la Comisión o indirectamente por entidades o personas distintas de los Estados miembros, de conformidad con el artículo XX del Reglamento Financiero. En particular, el apoyo de la Unión a las acciones previstas en el artículo 19 adoptará la forma de:
 - a) subvenciones;
 - b) contratos públicos;

- c) reembolso de los gastos de expertos externos, incluidos los expertos de las autoridades nacionales, regionales o locales de los Estados miembros que prestan o reciben apoyo;
 - d) contribuciones a fondos fiduciarios creados por organizaciones internacionales; y
 - e) acciones llevadas a cabo en régimen de gestión indirecta.
3. Podrán concederse subvenciones a las autoridades nacionales de los Estados miembros, al grupo del Banco Europeo de Inversiones, a organizaciones internacionales, a organismos públicos o privados y a entidades legalmente establecidas en:
- a) los Estados miembros;
 - b) los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), de conformidad con las condiciones establecidas en dicho Acuerdo.

El porcentaje de cofinanciación para subvenciones será de hasta el 100 % de los costes admisibles.

4. El apoyo técnico también podrá ser prestado por expertos que sean invitados a contribuir a algunas de las actividades organizadas en el marco del Programa, siempre que sea necesario para alcanzar los objetivos específicos establecidos en el artículo 5, apartado 2, letra b) y letra c), inciso ii).
5. Para la ejecución del instrumento de apoyo técnico del Programa, la Comisión adoptará programas de trabajo mediante actos de ejecución e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo.

Los programas de trabajo establecerán la asignación para el instrumento de apoyo técnico. También establecerán las medidas necesarias para su ejecución, en consonancia con los objetivos generales y específicos mencionados en el artículo 4, letra b), y en el artículo 5, apartado 2, letra b) y letra c), inciso ii), y los criterios de selección y concesión de las subvenciones, así como todos los elementos exigidos por el Reglamento Financiero.

6. Para garantizar que se disponga de los recursos de forma oportuna, una parte limitada del programa de trabajo se reservará para medidas especiales en caso de motivos de urgencia imprevistos y debidamente justificados que requieran una respuesta inmediata, tales como una perturbación grave de la economía o circunstancias significativas que afecten gravemente a la situación social y económica de un Estado miembro y escapen a su control.

A petición de un Estado miembro que desee recibir apoyo técnico, la Comisión podrá adoptar medidas especiales, de acuerdo con los objetivos y acciones establecidos en este instrumento, para proporcionar apoyo técnico a las autoridades nacionales en la tarea de hacer frente a necesidades urgentes. Estas medidas especiales tendrán carácter provisional y solo estarán sujetas a las condiciones establecidas en el artículo 19, apartado 2. Las medidas especiales finalizarán en un plazo de seis meses y podrán ser sustituidas por medidas de apoyo técnico de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 19.

CAPÍTULO IV

Mecanismo de convergencia

Artículo 24

Disposiciones generales

1. El mecanismo de convergencia para la incorporación a la zona del euro se encuentra a disposición de todos los Estados miembros admisibles a que se refiere el artículo 2, apartado 6. El apoyo comprenderá los siguientes dos componentes:
 - a) el componente de apoyo financiero; y
 - b) el componente de apoyo técnico.
2. Las disposiciones del capítulo II se aplicarán al componente de apoyo financiero, complementadas por las disposiciones establecidas en los artículos 25 a 29.
3. Las disposiciones del capítulo III se aplicarán al componente de apoyo técnico, complementadas por las disposiciones establecidas en los artículos 30 a 32.

SECCIÓN 1

APOYO FINANCIERO

Artículo 25

Reformas admisibles

Las reformas estructurales admisibles en el marco del mecanismo de convergencia serán aquellas que ayuden a los Estados Miembros admisibles en su preparación para incorporarse a la zona del euro. Tales reformas se encaminarán a abordar los retos señalados en el contexto del Semestre Europeo de coordinación de las políticas económicas.

Artículo 26

Contribución financiera máxima disponible para los Estados miembros

El anexo X establece una contribución financiera máxima disponible para cada Estado miembro con cargo a la dotación financiera global a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra c), inciso i). Tal contribución financiera máxima se calcula para cada Estado miembro admisible utilizando los criterios y la metodología establecidos en dicho Anexo, sobre la base de la población de cada Estado miembro, y se aplica a cada una de las etapas de asignación y convocatorias previstas en el artículo 10.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7, apartado 2, dicha contribución financiera máxima se encontrará disponible para su asignación a cada Estado miembro admisible, en parte o en su totalidad, en cada etapa del proceso de asignación con arreglo al proceso establecido en el artículo 10, y representará una contribución adicional por encima de la contribución financiera a que se refiere el artículo 9, que se concederá en compensación por las reformas adicionales emprendidas por el Estado miembro de que se trate de conformidad con el artículo 25.

Artículo 27
Propuesta de compromisos de reforma

1. Un Estado miembro admisible presentará una propuesta de compromisos de reforma con arreglo al componente de apoyo financiero de este mecanismo de convergencia de conformidad con el artículo 11.
2. La propuesta de compromisos de reforma a que se refiere el apartado 1 establecerá las reformas que se consideran importantes para la preparación de la participación del Estado miembro admisible en la zona del euro, y se referirá a la carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el tiempo, previa consulta con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).

Dicha propuesta no se referirá a reformas propuestas o financiadas previamente con arreglo a la herramienta operativa de reforma a que se refiere el capítulo II.

3. La Comisión evaluará cualquier propuesta de compromisos de reforma presentada en el marco del componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia de conformidad con el artículo 11. Además, la Comisión evaluará la pertinencia de los compromisos de reforma propuestos para la preparación de la participación en la zona del euro.

Artículo 28
Decisión de la Comisión

1. La Comisión adoptará una decisión con arreglo al artículo 12, apartado 1, que establecerá los mismos elementos mencionados en dicho artículo, en relación con los compromisos de reforma que deba ejecutar el Estado miembro admisible y que sean importantes para la preparación de su participación en la zona del euro. Dicha decisión se referirá asimismo a la carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el tiempo, previa consulta con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las medidas necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).
2. La contribución financiera establecida en la decisión a que se refiere el artículo 12, apartado 1, se determinará con arreglo a los mismos criterios especificados en dicho artículo y de conformidad con el criterio adicional establecido en el artículo 27, apartado 3. Representará una contribución separada de la contribución financiera concedida con arreglo a la herramienta operativa de reforma y se asignará en compensación por las reformas que sean importantes para su preparación para la participación en la zona del euro y que lleven a cabo los Estados miembros de que se trate.

Artículo 29
Financiación complementaria

Las reformas financiadas con cargo a la herramienta operativa de reforma, de conformidad con el capítulo II, no se financiarán con cargo al componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia.

SECCIÓN 2
APOYO TÉCNICO

Artículo 30
Acciones admisibles

De conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 4, letra b) y en el artículo 5, apartado 2, letra c), inciso ii), el mecanismo de convergencia podrá financiar acciones y actividades, de conformidad con el artículo 18, que apoyen las reformas en favor de la preparación de los Estados miembros admisibles para su incorporación a la zona del euro.

Artículo 31
Solicitud de apoyo técnico

1. Un Estado miembro admisible presentará una solicitud de apoyo técnico con arreglo al mecanismo de convergencia de conformidad con el artículo 19. La solicitud se referirá asimismo a la carta oficial del Gobierno del Estado miembro de que se trate a la Comisión en la que se exponga su compromiso inequívoco de incorporarse a la zona del euro en un plazo razonable y definido, y en la que se presente una hoja de ruta creíble y acotada en el tiempo, previa consulta con la Comisión, para la ejecución de medidas concretas encaminadas a preparar una participación satisfactoria en dicha zona, incluidas las medidas necesarias para garantizar la plena conformidad de su legislación nacional con los requisitos del Derecho de la Unión (incluida la Unión Bancaria).
2. Las solicitudes de apoyo técnico indicarán si son pertinentes en lo que respecta a la preparación para la adhesión a la zona del euro con arreglo al artículo 30, aportando una justificación adecuada de tal pertinencia.
3. La Comisión analizará las solicitudes de apoyo técnico en el marco del mecanismo de convergencia por separado de otras solicitudes de apoyo técnico. Al llevar a cabo su análisis de conformidad con el artículo 19, la Comisión considerará asimismo la pertinencia de la solicitud en lo que respecta a la preparación para la adhesión a la zona del euro.
4. El plan de cooperación y apoyo al que se refiere el artículo 19, apartado 3, identificará, aparte de otros tipos de apoyo técnico, las medidas relacionadas con la preparación para la adhesión a la zona del euro.

Artículo 32
Ejecución del apoyo técnico

Los programas de trabajo a que se refiere el artículo 23, apartado 5, establecerán asimismo la asignación del apoyo técnico a los Estados miembros admisibles en relación con las reformas que contribuyan a su preparación para incorporarse a la zona del euro. Los programas de

trabajo establecerán asimismo las medidas necesarias para su ejecución, en consonancia con los objetivos generales y específicos mencionados en el artículo 4, letra b), y el artículo 5, apartado 2, letra c), inciso ii), los criterios de selección y concesión de las subvenciones y todos los elementos exigidos por el Reglamento Financiero.

CAPÍTULO V

Complementariedad, seguimiento y evaluación

Artículo 33

Coordinación y complementariedad

1. La Comisión y los Estados miembros interesados, en una medida conforme con sus responsabilidades respectivas, fomentarán las sinergias y garantizarán una coordinación eficaz entre el Programa y otros programas e instrumentos de la Unión, en particular con las medidas financiadas por los fondos de la Unión. A tal efecto:
 - a) garantizarán la complementariedad, la sinergia y la coherencia entre los diferentes instrumentos a escala de la Unión, nacional y, en su caso, regional, en particular en lo que respecta a las medidas financiadas por fondos de la Unión, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución;
 - b) optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos; y
 - c) garantizarán una estrecha cooperación entre los responsables de la ejecución a escala de la Unión, nacional y, en su caso, regional, para llevar a cabo acciones de apoyo coherentes y optimizadas con arreglo a cada uno de los instrumentos establecidos en el presente Reglamento.
2. La Comisión procurará garantizar la complementariedad y las sinergias con el apoyo prestado por otras organizaciones internacionales competentes.

Artículo 34

Seguimiento de la ejecución

1. La Comisión llevará a cabo un seguimiento la ejecución del Programa y medirá la consecución de los objetivos generales establecidos en el artículo 4 y de los objetivos específicos dispuestos en el artículo 5. Los indicadores que deberán utilizarse para informar sobre la evolución del Programa y para su seguimiento y su evaluación en lo que respecta a la consecución de los objetivos generales y específicos se establecen en el anexo III para cada instrumento del Programa. El seguimiento de la ejecución se orientará a las actividades realizadas con arreglo a los distintos instrumentos del Programa y será proporcionado en relación con ellas.
2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados del Programa se recopilan de manera eficiente, eficaz y oportuna. A tal efecto, se impondrán requisitos proporcionados en materia de comunicación de información a los beneficiarios de los fondos de la Unión.

Artículo 35
Informe anual

1. La Comisión presentará un informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución del Programa.
2. En relación con las actividades de apoyo financiero, el informe anual incluirá información sobre los avances realizados respecto de los compromisos de reforma por parte de los Estados miembros de que se trate en el marco de la herramienta operativa de reforma. El informe anual contendrá asimismo información equivalente sobre la ejecución del componente de apoyo financiero en el marco del mecanismo de convergencia.

A efectos de la elaboración de informes sobre las actividades de apoyo financiero a que se refiere el párrafo 1, la Comisión podrá utilizar el contenido de los documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en el marco del Semestre Europeo, si procede.

3. En relación con las actividades de apoyo técnico, el informe anual incluirá información sobre:
 - a) las solicitudes de apoyo que presenten los Estados miembros conforme al artículo 19, apartado 1;
 - b) los análisis de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 2, utilizados para analizar las solicitudes de apoyo presentadas por los Estados miembros;
 - c) los planes de cooperación y apoyo contemplados en el artículo 19, apartado 3; y
 - d) las medidas especiales adoptadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 23, apartado 6.
4. En lo que atañe a las actividades de apoyo técnico, el informe anual incluirá asimismo los mismos elementos a que se refiere el apartado 3 respecto a la ejecución del componente de apoyo técnico en el marco del mecanismo de convergencia.

Artículo 36
Evaluación del Programa

1. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones un informe independiente de evaluación intermedia sobre el Programa, a más tardar cuatro años después del inicio de su ejecución, y un informe independiente de evaluación *ex post* sobre el Programa, a más tardar cuatro años después de la finalización del periodo especificado en el artículo 1.
2. La evaluación comprenderá la herramienta operativa de reforma, el instrumento de apoyo técnico y el mecanismo de convergencia.
3. El informe de evaluación intermedia contendrá información sobre la consecución de los objetivos del Programa, la eficiencia del uso de los recursos y el valor añadido europeo del Programa. Considerará asimismo si persiste la pertinencia de todos los objetivos y acciones.
4. El informe de evaluación *ex post* consistirá en una evaluación global del Programa e incluirá información sobre sus efectos a largo plazo.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 37

Información, comunicación y publicidad

1. Los beneficiarios de la financiación de la Unión reconocerán el origen y garantizarán la visibilidad de esta, en particular al promover las acciones y sus resultados, proporcionando información específica coherente, eficaz y proporcionada a múltiples audiencias, incluidos los medios de comunicación y el público en general.
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en los artículos 4 y 5.

Artículo 38

Disposición transitoria

1. Las acciones y actividades de apoyo técnico iniciadas a más tardar el 31 de diciembre de 2020 con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2017/825 seguirán estando regidas por dicho Reglamento hasta su finalización.
2. La dotación financiera del Programa a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letras b) y c), inciso ii), podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa, incluidos los del seguimiento, la comunicación y la evaluación requeridos con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2017/825 tras su expiración y no completados a 31 de diciembre de 2020.
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos después de 2020 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 7, apartado 3, en relación con la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2020.

Artículo 39

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Apoyo a las Reformas para el periodo 2021 a 2027

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) (*clúster de programas*)**

Asuntos económicos y financieros

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁴

la extensión de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa*

Las reformas estructurales son cambios que modifican de manera duradera la estructura de una economía o el marco institucional y normativo en el que actúan las empresas y las personas. Si se eligen y aplican adecuadamente, las reformas estructurales pueden acelerar el proceso de convergencia social y económica entre los Estados miembros, tanto dentro como fuera de la zona del euro, y reforzar la resiliencia de sus economías. Se espera que esta evolución dé lugar a una mayor prosperidad y propicie un funcionamiento fluido y estable de la Unión Económica y Monetaria (UEM) en su conjunto.

Si bien las reformas estructurales están diseñadas para impulsar la competitividad de una economía, el crecimiento potencial y la resiliencia económica y social, sus beneficios a menudo se materializan únicamente a largo plazo, mientras que, con frecuencia, sus costes económicos, sociales y políticos se soportan en el corto plazo. Por ello, los gobiernos nacionales podrían abstenerse de poner en marcha la ejecución de ciertas reformas. La experiencia basada en la aplicación del mecanismo de coordinación de la política económica en el marco del Semestre Europeo pone de relieve que la ejecución de las reformas sigue siendo lenta y desigual en los Estados miembros, lo que da lugar a efectos negativos sobre la convergencia y la resiliencia de sus economías y, por tanto, de la Unión en su conjunto.

En este contexto, la Comisión propone un nuevo Programa de Apoyo a las Reformas (el Programa), que comprende tres instrumentos complementarios e independientes: (i) la herramienta operativa de reforma; (ii) un programa de seguimiento del PARE, en forma de instrumento de apoyo técnico; y (iii) un mecanismo de convergencia, para prestar un apoyo específico y orientado a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que hayan emprendido medidas demostrables encaminadas a la incorporación a dicha zona en un plazo determinado. De este modo,

³⁴ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

el Programa tiene por objeto ayudar a las administraciones y las autoridades de los Estados miembros, previa solicitud de estos o con arreglo a sus propuestas de reforma, en sus esfuerzos por diseñar y ejecutar reformas estructurales que propicien el crecimiento. El Programa pretende contribuir al objetivo general de reforzar la cohesión, la competitividad, la productividad, el crecimiento y el empleo. A tal efecto, debe ofrecer incentivos financieros para la culminación de reformas de índole estructural, y apoyo técnico con el fin de reforzar la capacidad administrativa de los Estados miembros para abordar los retos a los que se enfrentan las instituciones, la gobernanza, la Administración Pública y los sectores económicos y sociales.

1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, la seguridad jurídica, la mejora de la eficacia o las complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*)

El nuevo Programa de Apoyo a las Reformas ofrecerá una combinación única de instrumentos a todos los Estados miembros de la UE, maximizando así el impacto a escala de la Unión. Su principal valor añadido consiste en su carácter voluntario y en el fomento de la asunción de responsabilidades respecto a las reformas por parte de los Estados miembros.

La herramienta operativa de reforma constituye una respuesta directa a la débil ejecución de las reformas estructurales a escala nacional, y a una brecha identificada en el sistema actual de gobernanza económica de la UE. Aunque la ejecución de las reformas estructurales en los Estados miembros sigue siendo una competencia nacional, la acción a escala de la UE proporcionará un impulso para contribuir a superar las vacilaciones políticas respecto al emprendimiento de reformas (que podrían estar parcialmente relacionadas con los costes financieros o políticos a corto plazo). El Programa también pretende ofrecer apoyo financiero concreto para la ejecución de las reformas señaladas en el proceso del Semestre Europeo, respetando al mismo tiempo los principios de subsidiariedad.

El instrumento de apoyo técnico (y el componente de apoyo técnico del mecanismo de convergencia) seguirá reforzando la capacidad administrativa de los Estados miembros mediante una red de conocimientos especializados a escala de la Unión, en beneficio de todos los Estados miembros que soliciten apoyo, y promoverá la confianza mutua y la cooperación ulterior entre los Estados miembros y la Comisión.

El componente de apoyo financiero del mecanismo de convergencia, dirigido a los Estados miembros que hayan emprendido medidas demostrables para adoptar la moneda única en un plazo determinado, tratará de reforzar la resiliencia de estos Estados miembros en su camino a la incorporación a la zona del euro y la capacidad de resistencia de la zona del euro en su conjunto, dando lugar a efectos transfronterizos positivos y/o efectos indirectos igualmente positivos para dicha zona y la Unión en su conjunto.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

Aunque la ejecución de las reformas estructurales en los Estados miembros sigue siendo una competencia nacional, los años de crisis pusieron de relieve que, debido a los fuertes vínculos entre las economías de los Estados miembros, los esfuerzos de

reforma no pueden constituir una cuestión puramente nacional. La coordinación de las políticas económicas se ha consolidado en el contexto del Semestre Europeo, pero la aplicación de las recomendaciones específicas por país ha sido hasta la fecha desigual en los Estados miembros. El Programa prestará apoyo adicional para la ejecución de las reformas derivadas del Semestre Europeo y, de este modo, contribuirá a la estabilidad macroeconómica y a la resiliencia económica y social de los Estados miembros. Por consiguiente, no solo producirá efectos a escala nacional, sino que también producirá efectos indirectos favorables para el conjunto de la Unión.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El instrumento de apoyo técnico es una continuación del programa de apoyo a las reformas estructurales (PARE) 2017-2020 en curso, que entró en vigor el 20 de mayo de 2017. La ejecución del PARE comenzó en septiembre de 2017, con la adopción del programa de trabajo anual de 2017, y ha continuado con la adopción del programa de trabajo anual de 2018 en marzo de 2018. Aunque, desde el punto de vista reglamentario, es pronto para efectuar una evaluación formal del PARE, pueden extraerse algunas lecciones del apoyo técnico prestado a Grecia (a través del Grupo Especial para Grecia - TFGR) y a Chipre (a través del Grupo de Apoyo para Chipre - SGCY) en el contexto de los programas de ajuste, y de la acción preparatoria para las reformas estructurales llevada a cabo en 2016 (3 000 000 EUR). En particular, en el caso del TFGR, la evaluación realizada en 2014 confirmó que el apoyo prestado como asistencia técnica contribuyó de manera significativa a la ejecución del programa de reformas. Del mismo modo, el Informe especial del TCE concluyó también que, en general, el TFGR había culminado con éxito el cumplimiento de su mandato, prestando asistencia técnica pertinente en ámbitos que abarcan casi toda la gama de políticas públicas, ateniéndose en términos generales a las condiciones del programa de ajuste económico.

Aunque, como ya se ha mencionado, la reciente ejecución de la acción preparatoria (el trabajo sobre el terreno se ha finalizado hace poco) y la reciente adopción del PARE dificultan el análisis de su rendimiento e impacto, pueden extraerse algunas conclusiones preliminares:

- El Programa corrige una brecha en la ejecución de las reformas estructurales mediante el apoyo a los Estados miembros en diversas etapas del proceso de reforma.
- La participación en el Programa conlleva una carga administrativa más bien baja en comparación con otros programas de la Unión, y el apoyo puede prestarse con relativa rapidez.
- El PARE contribuye en gran medida a la aplicación coherente de las prioridades estratégicas de la Unión.
- Las acciones del PARE contribuyen a menudo al desarrollo y la aplicación de soluciones que abordan cuestiones transfronterizas y retos a escala de la Unión.
- En algunos casos, la ayuda también ha permitido aprovechar la financiación de otros programas de la Unión, por ejemplo, ayudando a preparar o integrar mejor los proyectos en el marco de los fondos de la Unión.
- Los Estados miembros parecen valorar especialmente la puesta en común de conocimientos especializados con otros Estados miembros o expertos.

- El carácter voluntario de la participación en el Programa y la naturaleza consensuada de la cooperación a lo largo de todo el proceso de apoyo contribuyen a desarrollar la confianza mutua y a promover la cooperación....].

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El Programa será coherente con la coordinación de políticas llevada a cabo en el marco del Semestre Europeo y la reforzará. Al mismo tiempo, es coherente con el instrumento de inversión vinculado a proyectos de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (fondos de la Unión) y otros programas de la Unión, y servirá de incentivo a dichos fondos. Además, el Programa se sirve de la experiencia actual del PARE.

La Comisión seguirá velando por que las acciones propuestas para su ejecución en el marco del Programa sean complementarias con otros programas y fondos de la Unión (incluidos los fondos de la Unión) y no se solapen con estos. La coordinación seguirá garantizándose en el marco de los regímenes de trabajo internos (mediante un mecanismo de coordinación similar al mecanismo de coordinación ya existente para la asistencia técnica en el marco del PARE, en el que intervienen representantes de los servicios más afectados) y con los Estados miembros (las decisiones de prestar apoyo a un Estado miembro tendrán en cuenta, entre otros factores, las acciones y medidas existentes financiadas por los fondos y programas de la Unión).

El hecho de que las reformas sujetas a las contribuciones financieras del Programa deban identificarse en el contexto del actual proceso del Semestre Europeo resultará fundamental para garantizar la adicionalidad y evitar que el Programa de Apoyo a las Reformas sostenga aquellas que se habrían acometido en cualquier caso. Además, el seguimiento de la ejecución de estas reformas en el Semestre Europeo proporcionará garantías adicionales a tal efecto.

1.5. **Duración e incidencia financiera**

✓ **duración limitada**

- ✓ en vigor entre 2021 y 2027
- Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. **Modo(s) de gestión previsto(s)**³⁵

✓ **Gestión directa** a cargo de la Comisión

- ✓ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

✓ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

³⁵Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: <https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La propuesta incluye obligaciones de seguimiento y evaluación. La consecución de los objetivos específicos será objeto de un seguimiento periódico sobre la base de los indicadores contenidos en la propuesta; la Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución del Programa.

La Comisión facilitará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación intermedia y un informe de evaluación *ex post*.

El informe de evaluación intermedia contendrá información sobre la consecución de los objetivos del Programa, así como sobre su efectividad, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido para la UE. Examinará asimismo si todos los objetivos y acciones siguen siendo pertinentes. El informe de evaluación *ex post* consistirá en una valoración global del Programa e incluirá información sobre su impacto a largo plazo.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

El Programa podrá ser ejecutado directamente por la Comisión o indirectamente por personas o entidades que no sean los Estados miembros, de conformidad con el artículo 58, letra c), del Reglamento Financiero [futuro artículo 62, apartado 1, letra c)].

En lo que respecta a la prestación de apoyo técnico, el Programa se basa en la experiencia del PARE, que se ha administrado en régimen de gestión directa e indirecta y una de cuyas características más atractiva ha resultado ser su simplicidad administrativa. Para garantizar la continuidad y mantener la coherencia de un marco único para los tres instrumentos, la gestión directa constituye la opción más

adecuada. En su caso, a la luz de los objetivos políticos y teniendo en cuenta además los objetivos de control, también se utilizará la gestión indirecta con las organizaciones internacionales.

La gestión directa constituye asimismo un medio apropiado para proporcionar la contribución financiera en el marco de la herramienta operativa de reforma (también en el marco del mecanismo de convergencia), concebido como un «mecanismo incentivador» consistente en la transferencia de fondos a los presupuestos de los Estados miembros sin vínculo alguno con los costes. La gestión directa permitirá la interacción activa necesaria entre la Comisión y los Estados miembros en la preparación y ejecución de los compromisos de reforma. La gestión directa también propiciará unos procedimientos más transparentes, más sencillos y más rápidos. El hecho de que la contribución financiera no se vincule a los costes dará lugar, además, a una mayor eficiencia y a la simplificación de la gestión financiera.

La estrategia de control (cuyos detalles figuran en el punto 2.2.2) se considera apropiada y equilibrada para abordar, por una parte, el riesgo tradicional relacionado con la gestión directa o indirecta de los proyectos de acción por la Comisión (contratación y subvenciones, según se detalla en el punto 2.2.2) y, por otra, la contribución financiera no vinculada a los costes (para el instrumento financiero), cuando los riesgos de transacción son menores.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

Los principales riesgos identificados son los siguientes:

1) Para la herramienta operativa de reforma (también en el marco del mecanismo de convergencia):

- riesgo de que los compromisos de reforma no se establezcan de manera satisfactoria;
- riesgos relacionados con la formulación poco clara del objetivo intermedio y los indicadores en el acto de ejecución;
- riesgos de una evaluación incorrecta o de retrasos en la evaluación de si las reformas se han completado satisfactoriamente; y
- riesgos vinculados a la posible cancelación del importe de las aportaciones financieras.

Las medidas que se adoptarán para mitigar los riesgos son las siguientes:

- El sistema de control se basará en una evaluación exhaustiva del grado de cumplimiento de los compromisos de reforma. En este sentido, puesto que la financiación se basará en contribuciones financieras no vinculadas a costes, se espera que el riesgo asociado a las transacciones sea muy bajo.

2) Para el instrumento de apoyo técnico (también en el marco del mecanismo de convergencia):

Los riesgos atañen a la selección de socios [p. ej., instituciones financieras internacionales (IFI) y beneficiarios finales], la fase de contratación (transposición de los requisitos de la Comisión a la documentación contractual), el seguimiento y las transacciones financieras (inobservancia de los procesos prescritos por la Comisión) y la medición del rendimiento (no consecución de metas/objetivos predefinidos).

Las medidas que se adoptarán para mitigar estos riesgos son las que figuran a continuación:

- seguimiento del proceso de evaluación establecido antes de la decisión de concesión;
- verificación *ex ante* por parte del servicio de gestión del programa y verificación financiera por parte del servicio financiero;
- validación jerárquica de las operaciones mediante los circuitos apropiados;
- evaluación *ex ante* de la entidad encargada (evaluación del pilar); y
- controles *ex post* para abordar las deficiencias sistémicas de los controles *ex ante* y contribuir a las correcciones de importes indebidamente pagados.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Sobre la base de la información disponible en el Plan de Gestión del Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales de 2017 y el Informe Anual de Actividades, la estimación de la rentabilidad de los controles es inferior al 5 %.

Los costes de personal se calculan utilizando aproximaciones basadas en el análisis del organigrama y las descripciones de los puestos de trabajo, mientras que los costes externos de los controles se basan en los valores de los respectivos contratos y pagos relacionados.

Teniendo en cuenta el modo de gestión propuesto, la evaluación de riesgos y la reducción propuesta de riesgos, la tasa prevista de errores es baja.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

Se introducirán diversas medidas en el Programa para prevenir el fraude y las irregularidades.

En consonancia con la Estrategia de la Comisión de Lucha contra el Fraude que cubre todo el ciclo del gasto, el Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales pondrá en marcha un plan de acción específico contra el fraude para estos gastos, teniendo en cuenta la proporcionalidad y la relación coste/beneficio de las medidas que se hayan de aplicar. Esta actuación se basará en términos generales en la experiencia adquirida al aplicar la actual estrategia de lucha contra el fraude del Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales.

Se aplicarán procesos de control interno apropiados en todos los niveles de gestión, y se diseñarán para ofrecer garantías razonables de la consecución de los siguientes objetivos: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones; la fiabilidad de la información; la salvaguardia de los activos y la información; la adecuada gestión de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, y la prevención, detección, corrección y seguimiento de fraudes e irregularidades.

El plan de acción de lucha contra el fraude describirá el sistema de controles *ex ante* y *ex post*, sobre la base de un sistema de alertas, y especificará los procedimientos que deberá seguir el personal cuando se detecten fraudes o irregularidades. También proporcionará información sobre los regímenes de trabajo con la OLAF.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Rúbrica 2: Cohesión y valores	CD / CND ³⁶	de países de la AELC ³⁷	de países candidatos ³⁸	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
2	06.01.04.01 (Gastos de sostenimiento del Programa de Apoyo a las Reformas - PAR)	CND	NO	NO	NO	NO
2	06.02.01 (PAR – Herramienta operativa de reforma)	CD.	NO	NO	NO	NO
2	06.02.02 (PAR – Apoyo técnico operativo)	CD.	NO	NO	NO	NO
2	06.02.03.01 (PAR - Mecanismo de Convergencia - Componente del instrumento financiero)	CD.	NO	NO	NO	NO
2	06.02.03.02 (PAR - Mecanismo de convergencia - Componente de apoyo técnico operativo)	CD.	NO	NO	NO	NO

³⁶ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

³⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³⁸ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

millones EUR (al tercer decimal cuando el decimal se represente mediante una coma)

Rúbrica del marco financiero plurianual	2	Cohesión y valores									TOTAL
			Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027	
• Créditos de operaciones											
06.02.01 (PAR – Herramienta operativa de reforma)	Compromisos	1)	1 100,000	3 208,450	4 400,16	4 125,15	3 666,040	4 583,500	916,700		22 000,000
	Pagos	2)			3 208,450	5 958,550	2 749,530	2 750,100	5 041,85	2 291,520	22 000,000
06.02.02 (PAR – Apoyo técnico operativo.)	Compromisos	(1 a)	109,039	111,221	113,445	115,714	118,029	120,390	122,162		810,000
	Pagos	(2 a)	57,173	84,200	96,335	100,860	103,812	106,413	102,037	159,170	810,000
06.02.03.01 (PAR - Mecanismo de Convergencia - Componente del instrumento financiero)	Compromisos	(1b)	100,000	291,550	399,840	374,850	333,960	416,500	83,300		2 000,000
	Pagos	(2b)			291,550	541,450	250,470	249,150	458,150	208,480	2 000,000
06.02.03.02 (PAR - Mecanismo de convergencia - Componente de apoyo técnico operativo)	Compromisos	(1c)	18,847	19,224	19,608	20,000	20,400	20,807	21,114		140,000
	Pagos	(2c)	10,890	16,039	18,350	19,211	19,773	20,268	19,436	16,033	140,000

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ³⁹											
06.01 04 01 (Gastos de apoyo del Programa de apoyo a la reforma - PAR)		3)	6,731	6,865	7,003	7,143	7,285	7,432	7,541		50,000
TOTAL de los créditos para la DG Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales	Compromisos	=1+1a+3	1 334,617	3 637,310	4 940,056	4 642,857	4 145,714	5 148,629	1 150,817		25 000,000
	Pagos	=2 + 2.a +3	74,794	107,104	3 621,688	6 627,214	3 130,870	3 134,113	5 629,014	2 675,203	25 000,000

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	4)	1 327,886	3 630,445	4 933,053	4 635,714	4 138,429	5 141,197	1 143,276		24 950,000
	Pagos	5)	68,063	100,239	3 614,685	6 620,071	3 123,585	3 126,681	5 621,473	2 675,203	24 950,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		6)	6,731	6,865	7,003	7 1430	7,285	7,432	7,541		50,000
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	1 334,617	3 637,310	4 940,056	4 642,857	4 145,714	5 148,629	1 150,817		25 000,000
	Pagos	=5+ 6	74,063	107,104	3 621,688	6 627,214	3 130,870	3 134,113	5 629,014	2 675,203	25 000,000

³⁹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa. Los gastos también podrán cubrir, en el marco de cada uno de los tres instrumentos a los que se refiere el artículo 3, los costes de otras actividades de apoyo, como el control de calidad y el seguimiento de proyectos de apoyo técnico sobre el terreno y los costes del asesoramiento inter pares, y expertos y grupos de expertos para la evaluación y la ejecución de reformas estructurales (artículo 7, apartado 3); Estos gastos representan 50 millones EUR, es decir, el 0,2 % del PAR (20 millones EUR en la partida presupuestaria 06.02.02 y 30 millones EUR en la partida presupuestaria 06.02.03.02).

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6	1 334,617	3 637,310	4 940,056	4 642,857	4 145,714	5 148,629	1 150,817		25 000,000
	Pagos	=5+ 6	74,794	107,104	3 621,688	6 627,214	3 130,870	3 134,113	5 629,014	2 675,203	25 000,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

millones EUR (al tercer decimal cuando el decimal se represente mediante una coma)

		Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
DG: Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales									
• Recursos humanos		31,750	34,710	37,723	37,723	37,723	37,723	37,723	255,075
• Otros gastos administrativos		2,500	2,700	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	20,200
TOTAL DG Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales	Créditos	34,250	37,410	40,723	40,723	40,723	40,723	40,723	275,275

TOTAL de los créditos Para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	34,250	37,410	40,723	40,723	40,723	40,723	40,723	275,275
--	---	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------

millones EUR (al tercer decimal cuando el decimal se represente mediante una coma)

		Año2021	Año2022	Año2023	Año2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	1 368,867	3 674,720	4 980,779	4 683,580	4 186,437	5 189,352	1 191,540		25 275,275
	Pagos	109,044	144,514	3 662,411	6 667,937	3 171,593	3 174,836	5 669,737	2 675,203	25 275,275

3.2.2. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

millones (al tercer decimal cuando el decimal se represente mediante una coma)

	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Después de 2027	TOTAL
RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual									
Recursos humanos	31,750	34,710	37,723	37,723	37,723	37,723	37,723		255,075
Otros gastos administrativos	2,500	2,700	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000		20,200
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	34,250	37,410	40,723	40,723	40,723	40,723	40,723		275,275
Al margen de la RÚBRICA 7⁴⁰ del marco financiero plurianual									
Recursos humanos									
Otros gastos de carácter administrativo	6,731	6,865	7,003	7,143	7,285	7,432	7,510		50,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	6,731	6,865	7,003	7,143	7,285	7,430	7,541		50,000
TOTAL	40,981	44,275	47,726	47,866	48,008	48,155	48,264		325,275

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁴⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	196	214	233	233	233	233	233	233
XX 01 01 02 (Delegaciones)								
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)								
10 01 05 01 (Investigación directa)								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)⁴¹								
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)	49	54	58	58	58	58	58	58
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)								
XX 01 04 yy ⁴²	- en la sede							
	- en las Delegaciones							
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)								
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT - investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)								
TOTAL	245	268	291	291	291	291	291	291

XX es el ámbito de actuación o título presupuestario de que se trate.

⁴¹ AC = Personal contratado; AL = Personal local; ENCS = Experto nacional en comisión de servicio; INT = personal de empresas de trabajo temporal (interinos) JED = joven experto en Delegación

⁴² Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>La tarea a realizar comprende todas las tareas necesarias para a) la tramitación de los compromisos de reforma, b) el análisis del cumplimiento de los compromisos de reforma; c) la tramitación de la solicitud de los Estados miembros y la posterior gestión de los proyectos y d) la gestión financiera y contractual del programa, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de la presentación de los Estados miembros y preparación de actos jurídicos relacionados, incluida la coordinación con otros servicios o expertos externos y la contribución de estos. • Evaluación del cumplimiento de los compromisos de reforma y preparación de los actos jurídicos correspondientes. • Relaciones, informes y negociaciones con el PE, el Consejo y otras instituciones de la UE sobre el Programa global. • Relaciones con los Estados miembros y otras partes interesadas (entre otras cuestiones, respecto al estado actual de los compromisos de reforma); interacciones en el marco del Semestre Europeo • Organización de procedimientos y preparación de actos jurídicos relacionados en lo que atañe a la suspensión, la cancelación de pagos y la recuperación de fondos, la organización de convocatorias para los Estados miembros, etc. • Preparación de programas de trabajo/decisiones de financiación, establecimiento de prioridades. • Gestión de procedimientos de contratación. • Comunicación con las partes interesadas sobre las cuestiones contractuales y financieras. • Preparación y organización de las reuniones del grupo director de alto nivel con la DG involucrada, los Estados miembros y otras partes interesadas. • Gestión de los proyectos: diseño, ejecución y seguimiento de proyectos y gestión del aspecto contractual y financiero: compromisos, pagos, órdenes de recuperación, etc. • Realización de controles. • Gestión de herramientas informáticas. • Contribuciones y seguimiento del procedimiento DAS anual. Seguimiento y elaboración de informes sobre la consecución de objetivos, incluidos el procedimiento presupuestario, el plan de gestión, la revisión intermedia, los informes anuales de actividades y los del ordenador subdelegado.
Personal externo	Apoyo a las tareas administrativas y financieras.

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - sobre otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁴³						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

⁴³ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.